



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Ente Fiscalizado: Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

Tipo de Auditoría: Financiera y de cumplimiento

Número de Auditoría: AEFMOD-30-FC-2024

1. Criterios de selección

Los criterios de selección se determinan según el parámetro cualitativo o cuantitativo, de cada Entidad Fiscalizada; derivado de la relevancia, confiabilidad y objetividad, de la información presentada, de conformidad con el alcance que se determine para enfatizar aspectos relevantes de la revisión, conteniendo aquellos aspectos que la Ley considera trascendentales en el manejo de cuentas públicas. Teniendo como base:

- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada o mandato.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada y cambios sustanciales en él.
- Existencia de mecanismos de control interno.
- Riesgos, de la entidad auditada y de la Entidad de Fiscalización Superior.
- Áreas tradicionalmente propensas al riesgo y riesgo inherente.
- Resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Estado que guardan las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores.
- Fuente de financiamiento de los recursos ejercidos.
- Grado de madurez de las capacidades institucionales.
- Cumplimiento y seguimiento de los programas de Presupuesto Basado en Resultados.
- Interés por parte de la sociedad potosina y del H. Congreso del Estado.
- Denuncias.

2. Objetivo

Fiscalizar que la gestión administrativa y financiera del municipio de San Luis Potosí, S.L.P, respecto a los Recursos Fiscales, se realizó de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

3. Alcance

El alcance de esta auditoría es de carácter integral, el cual se determinó con base en el análisis de los ingresos por un importe de \$1,457,554,640.12 y de los egresos por un importe de \$1,522,124,418.51; así como del comportamiento de las cuentas de balance de la entidad fiscalizada, el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo cual permitió valorar el objeto y materia de revisión, lo anterior en apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; la información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.



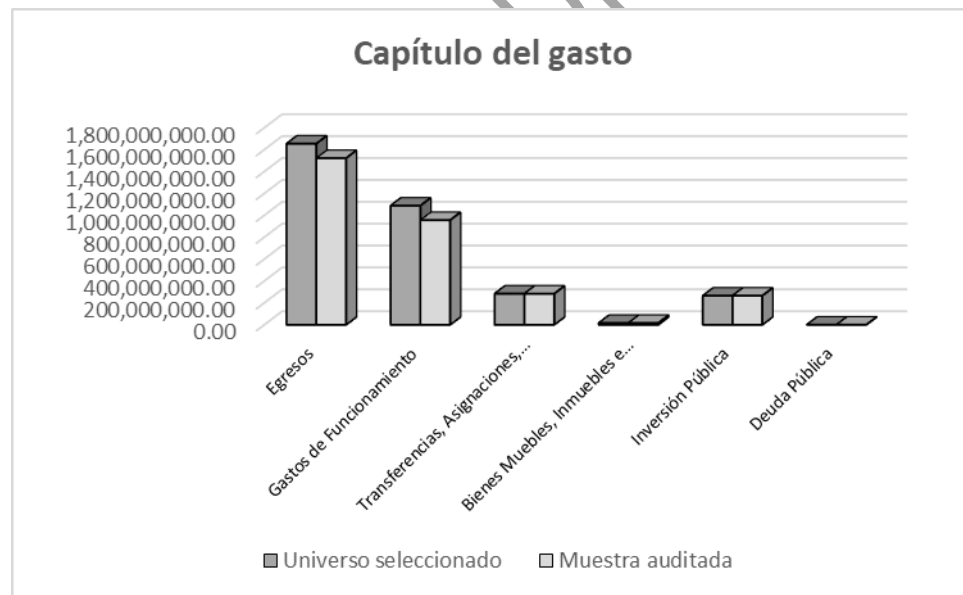
Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los ingresos, al Universo seleccionado representa 88.1%, lo cual se detalla a continuación:

Tipo de ingreso	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingreso	1,654,693,626.52	1,457,554,640.12	88.1%

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los egresos respecto al Universo seleccionado representa 92.0%, lo cual se detalla a continuación:

Capítulo del gasto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Egresos	1,654,693,119.12	1,522,124,418.51	92.0%
Gastos de Funcionamiento	1,088,161,979.89	956,188,873.76	87.9%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Servicios	284,328,126.83	283,732,532.35	99.8%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	16,237,581.90	16,237,581.90	100.0%
Inversión Pública	265,464,969.00	265,464,969.00	100.0%
Deuda Pública	500,461.50	500,461.50	100.0%





4. Resultados

Control Interno

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por el Municipio, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para su revisión, se obtuvo un promedio general de 67 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., en un nivel medio.

En razón de lo expuesto, se considera que el Municipio ha realizado acciones para la implementación de un control interno más fortalecido; sin embargo, aún y cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia que permitan establecer un sistema de control interno consolidado, por lo que se considera necesario revisar y, en su caso, actualizar la normativa que los refuerce.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en carta compromiso para reforzar y en su caso actualizar la normativa para generar un sistema de control interno consolidado y garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó documentos justificativos referente a carta compromiso a través de la que se detalla la obligación de revisar la normativa existente en materia de Control Interno; sin embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que compruebe las acciones realizadas para actualizar la normativa, con el fin de establecer un sistema de control interno consolidado; en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 86, fracciones I, II, III, IV y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-30-FC-2024-05-001 **Recomendación**

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Transferencia de Recursos

2. Debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2025, al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con el número de auditoría 1702 y el título "Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios"; los ingresos provenientes de las Participaciones Federales a Municipios no formaron parte de nuestra revisión.

Ingresos

3. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que se emitieron los comprobantes fiscales respectivos, se realizó el depósito en cuentas bancarias del Municipio y las operaciones de los ingresos se registraron contable y presupuestalmente.

4. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que, de los ingresos recaudados por el Municipio, no fue comprobado un monto de \$170,650.60, correspondiente al servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control de parquímetros.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en ficha de depósito del ingreso de parquímetros, así mismo bitácoras de mantenimientos correctivos y preventivos de los meses de enero a diciembre 2024, donde se muestran los parámetros de errores en los aparatos de parquímetros y se puede observar el margen de error de los mismos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada, se tiene por solventado, ya que la entidad fiscalizada proporcionó documentos justificativos de depósito a la cuenta de parquímetros, por un importe de \$170,650.60.

5. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que los ingresos, por concepto de derechos y tratamiento de agua, se omitió detallar la información siguiente: tarifa o cuota aplicada, además dichos conceptos no se encuentran establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2024, por un importe de \$13,573,915.65; así como, no se presenta a) Las tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, b) Padrón general de usuarios, c) Padrón de usuarios, rezagados, d) Convenio JTM/CON/023/2024 y e) Evidencia que constate el ingreso del porcentaje por la concesión de la prestación del agua equivalente al 10% sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario denominado Aguas del Poniente Potosino y, se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate, durante el periodo de transición; por lo que no fue posible verificar que se haya realizado el cobro en apego a la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2024; además se solicita el pago de derechos de expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de derechos de dominio.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en las tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, el padrón general de usuarios, convenio JTM/CON/023/2024 y la evidencia del ingreso del porcentaje por la concesión de la prestación del agua equivalente al 10% sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas; así como el compromiso de pago en convenio con el Municipio; además se anexan el pago de derechos de expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de derechos de dominio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada, y archivo digitalizado en medios de almacenamiento de archivos digitales USB, se tiene por solventado, ya que la entidad fiscalizada proporcionó documentos que acreditan el cobro de ingresos consistente en las tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como, el padrón de usuarios, convenio de la concesión del 10% sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas, además de los pagos de derechos de expropiación, por un importe de \$13,573,915.65.

6. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio administró los Recursos Fiscales del ejercicio 2024, en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en argumentos donde aclaran que los ingresos por contribuciones con potestad tributaria a favor del Municipio, siendo los principales el impuesto predial y el impuesto sobre traslado de dominio, con las cuales se ofrecen diversas opciones a los contribuyentes, con el fin de que el cumplimiento de pago resulte más cómodo, una vez cumplida la obligación, esta recaudación de ingresos propios, se ve reflejada en las cuentas bancarias de las instituciones financieras, con el objetivo de disponer del recurso para hacer frente a los compromisos de pago, traspasando los ingresos recaudados a una cuenta concentradora de la Institución Financiera Banorte, a través de la cual se realizan los pagos a proveedores de bienes y servicios, arrendadores y contratistas ejecutores de obra pública, es por eso que lo que se señala no afecta ni resta de ninguna manera transparencia en el ejercicio de los recursos fiscales municipales, y mucho menos impide que las cuentas donde se recaudan y la cuenta desde donde se pagan obligaciones, pierdan su carácter de específicas y exclusivas, toda vez que en ninguna de ellas se depositan recursos distintos a los recursos fiscales y que es justo el objetivo del principio de especificidad y exclusividad en las cuentas bancarias donde se manejan recursos públicos.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada no presentó evidencia que demuestre que los movimientos bancarios registrados en las cuentas bancarias se pueden identificar que solo corresponden a recursos fiscales, toda vez que se realizan en una cuenta bancaria que desprende los pagos a proveedores, contratistas, servicios de los que forman parte de la distribución presupuestal de varios fondos; en incumplimiento de los artículos 7, 9 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 135, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; numeral 11 de los apartados C y D del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2016.

AEFMOD-30-FC-2024-04-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron operaciones en cuentas bancarias que no fueron exclusivas ni específicas.

Servicios Personales

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios personales, se verificó que no justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$17,371,933.86, por las prestaciones de haberes y retiros, registrados mediante pólizas PMA-M0208 del 31 de diciembre de 2024, en el devengo de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en oficio DRH/1324/2024 y TM/DCG/064/2024 en forma digital con las 47 solicitudes de viudez y orfandad, así como, auxiliar contable del registro del pasivo en pensiones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada y archivo digitalizado, se tiene por solventado, ya que la entidad fiscalizada proporcionó documentos de los oficios y expedientes que respaldan el registro de las prestaciones y haberes del derecho a recibir las personas viudas, concluyéndose con el proceso de designación de beneficiarios ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y turnándose a la comisión de pensiones del Municipio, registrándose el movimiento contable, por un importe de \$17,371,933.86.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

8. Debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2025, al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con el número de auditoría 1702 y el título "Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios"; los egresos del rubro de servicios personales pagados con las Participaciones Federales a Municipios no formaron parte de nuestra revisión, respecto de la verificación de plazas, categorías y percepciones.

9. Debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2025, al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con el número de auditoría 1702 y el título "Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios"; los egresos del rubro de servicios personales pagados con las Participaciones Federales a Municipios no formaron parte de nuestra revisión, respecto de la verificación de contratos de personal eventual.

10. Debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2025, al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con el número de auditoría 1702 y el título "Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios"; los egresos del rubro de servicios personales pagados con las Participaciones Federales a Municipios no formaron parte de nuestra revisión, respecto de la verificación física del personal.

11. Debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2025, al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con el número de auditoría 1702 y el título "Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios"; los egresos del rubro de servicios personales pagados con las Participaciones Federales a Municipios no formaron parte de nuestra revisión, respecto del pago de dietas a integrantes de Cabildo.

12. Debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2025, al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con el número de auditoría 1702 y el título "Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios"; los egresos del rubro de servicios personales pagados con las Participaciones Federales a Municipios no formaron parte de nuestra revisión, respecto al análisis de las indemnizaciones.

Materiales y Suministros

13. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros estuvieron debidamente comprobadas, fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio 2024; se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se verificó que no justificaron egresos por un total de \$1,040,516.77, de los pagos realizados por concepto de compra de lectores, bolsas de basura, material de limpieza, cable, bombillas y tubos led, material eléctrico y ferretero, material de construcción, compra de aceite de motor, rodillos, asimismo, durante la auditoría de campo se realizó visita física domiciliaria a la dirección fiscal del proveedor, donde se constató que el local no contiene las características para suministrar los productos y servicios contratados y no cuenta con energía eléctrica.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexos, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en evidencia fotográfica, bitácoras, estudios realizados, compra de materiales, argumentos y aclaraciones de que los bienes utilizados son para las áreas que solicitan con el propósito de brindar el servicio, alimentación para las aves, con el fin de atender las necesidades de la población aviar que se encuentran bajo resguardo; además de, tarjetas informativas de los servicios se realizan a través de la Dirección de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para las compras consolidadas para la operatividad de esta dependencia municipal.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada, copia simple y archivo digitalizado en medios de almacenamiento (USB), se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó evidencia por \$46,991.10; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la justificación del porque el proveedor no cuenta con la capacidad material (activos, personal, infraestructura) para realizar las operaciones que factura, y no fue localizado en su domicilio fiscal, por un importe de \$964,888.33, además, la entidad fiscalizada no expidió cheques nominativos, por un importe de \$28,637.34; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 69-B del Código Fiscal de la Federación, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AEFMOD-30-FC-2024-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$964,888.33 (Novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos 33/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2024, por las erogaciones no justificadas en las compras realizadas a un proveedor donde el local no contiene las características para suministrar los productos adquiridos; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

AEFMOD-30-FC-2024-04-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no expidieron cheques nominativos.

15. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se verificó que no justificaron la evidencia de la distribución del suministro y cantidad de semovientes alimentados, así como el registro contable de los mismos en los bienes biológicos, por un total de \$1,499,552.02, de los pagos realizados por concepto de compra de alimento para animales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo SSPC/DGGDP/2519/IX/2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en evidencia fotográfica, resguardo de elementos caninos a cargo de K9 en atención, por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; así como argumentos y justificaciones describiendo la compra de los materiales y su utilización, por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana donde señala que el bien adquirido es para alimentar la población informando el suministro de alimento a los caninos de la unidad de bienestar animal, el cual incluye la población a cargo de esta unidad y el suministro del alimento proporcionado; así también; informe de suministro de alimento mensual a los equinos de grupo centauro, así como los apoyos para el retiro de semovientes que deambulaban en zonas urbanas, resguardos de elementos equinos a cargo de la secretaría.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada, copia simple y archivo digitalizado en medios de almacenamiento (USB), se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó evidencia por \$371,077.02; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó manual de alimentación para suministrar el alimento a cada equino según talla y peso, además de que, el informe mensual presentado carece de estándares de nutrición veterinaria y quien firma no es un profesional en la materia, por un importe de \$1,128,475.00; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AEFMOD-30-FC-2024-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$1,128,475.00 (Un millón ciento veintiocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2024, por las erogaciones no justificadas en el suministro de alimentación a los equinos, gallos de pelea, patos, gansos y aves acuáticas; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

16. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se verificó que no justificaron egresos por un total de \$945,982.00, al realizar compras de rollo de papel térmico para tickets y medallas de condecoración, siendo actividades comerciales que no se encuentran registradas en la Constancia de Situación Fiscal.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en escrito simple donde argumenta que obligación de dar de alta al Servicio de Administración Tributaria (SAT), corresponde a los proveedores y cita el artículo 29 fracción VII y penúltimo párrafo en relación con el artículo 30, numeral V, inciso d), del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original y copia simple, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada no presentó evidencia de que la actividad económica del proveedor se registró en la Constancia de Situación Fiscal (CSF), dentro del mes siguiente a la realización o adjudicación de la compra, además, el Municipio al contratar servicios, debe verificar las actividades económicas dadas de alta en tiempo, por un importe de \$945,982.00; en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AEFMOD-30-FC-2024-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$945,982.00 (Novecientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2024, por las erogaciones no justificadas en las actividades económicas del proveedor; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

17. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros pagados con Recursos Fiscales, se verificó que no se justificó las compras de papelería y artículos de oficina y material de limpieza, realizadas mediante licitaciones públicas MSLP-05-2024 y MSL-06-2024, con la captura en el sistema de la información de los bienes adquiridos, así como los reportes que permiten vincular la información financiera, con el fin de verificar el control de las entradas y salidas de almacén, por un importe de \$4,123,232.71.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en dispositivo portátil USB debidamente certificada que comprende información relativa al registro de proveeduría de entradas y registro proveeduría salidas de insumos de papelería y material de limpieza, cuyas documentales obran en los archivos del sistema de almacén de proveeduría dependiente de la Dirección de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en archivo electrónico por medio de almacenamiento de archivos digitales USB (Universal Serial Bus) debidamente certificado, se tiene por solventado, ya que la entidad fiscalizada proporcionó desglose de los archivos de entradas y salidas del almacén de los insumos de papelería y material de limpieza, por un importe de \$4,123,232.71.

18. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros pagados con Recursos Fiscales, se verificó que hay inconsistencias en el proceso de adjudicación, al darse el fallo de la licitación al único proveedor que presentó propuestas, sin declararla desierta al no tener con que comparar precio, calidad y servicio, además se constató que la evidencia presentada de los vales del material suministrado tienen fecha anticipada del contrato al no corresponder con el fallo de la licitación, con el acta de verificación y entrega de la recepción física de bienes y servicios, por un importe de \$9,543,514.47.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en dispositivo portátil USB debidamente certificada que comprende información de acta de hechos de entrega de súper postes, bitácora de obra, escrito de proveedor a Dirección de Servicios Municipales para los ajustes de localización de súper poste SP-1 y proyecto súper postes, describiendo la compra de los materiales y su utilización, además de puntualizar que en el contrato se estableció que la ejecución se realizara conforme a las instrucciones que emitiera Servicios Municipales, incluyendo ubicación y tiempos de trabajos, reporte fotográfico, además, la Dirección de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, presenta argumentos donde indican que el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, hubo un proveedor participante cuya propuesta fue comparada con los precios de mercado, establecidos en la cotización respectiva y en los documentos soporte presentados por el área requirente en cuanto a precio, calidad y servicio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada, copia simple y archivo digitalizado en medios de almacenamiento (USB), se tiene por solventado, ya que la entidad fiscalizada proporcionó evidencia de las bitácoras, acta de hechos señalando ubicación y tiempo de trabajos realizados, evidencia del proceso de adjudicación a un solo proveedor, por un importe de \$9,543,514.47.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se verificó que de los bienes adquiridos se realizaron compras que se adjudicaron de forma directa, excediendo los montos máximos establecidos por la Ley y no se justificó la excepción al procedimiento por invitación restringida, además el local de prestación de servicios del proveedor, no contiene las características que demuestre que pueda suministrar los productos ofrecidos, por un importe de \$1,575,222.11.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en argumentos indicando que las adquisiciones de los bienes eran necesarios para la continuidad de la prestación del servicio público de cada una de las coordinaciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), además el proveedor señalado no se encuentra sancionado y aparece en el padrón de proveedores del Municipio para ser contratado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada no presentó los procesos de adjudicación en la compra de material eléctrico, material de ferretería, plomería, material de limpieza, compra de productos alimenticios, material de construcción, además la entidad fiscalizada no presentó la justificación del porque el proveedor no cuenta con la capacidad material (activos, personal, infraestructura) para realizar las operaciones que factura, y no fue localizado en su domicilio fiscal, por un importe de \$1,575,222.11; en incumplimiento de los artículos 69-B del Código Fiscal de la Federación, 6, 22 fracción II; 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y decreto 0906 del 21 de diciembre de 2023 por el que se fijan los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las Instituciones del Estado para el año 2024.

AEFMOD-30-FC-2024-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$1,575,222.11 (Un millón quinientos setenta y cinco mil doscientos veintidós pesos 11/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2024, por las erogaciones no justificadas del proceso de adjudicación y las compras realizadas a un proveedor donde el local no contiene las características para suministrar los productos adquiridos; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

20. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros pagados con Recursos Fiscales, se verificó que el gasto efectuado por el Municipio por el pago de combustible, se suministró el servicio a vehículos que no se encuentran en el padrón vehicular presentado por el Municipio, en el rubro de combustibles, lubricantes y aditivos; por un importe de \$3,195,685.55.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en padrón vehicular donde se identifican los vehículos observados, los cuales anteriormente tenían la clave única de vehículo arrendado, y en el padrón aparece con el nuevo vehículo asignado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, copia certificada, archivo digitalizado en medios de almacenamiento de archivos digitales (USB), se tiene por solventado, ya que la entidad fiscalizada proporcionó documentación que acredita la utilización de combustible en vehículos del padrón vehicular, por un importe de \$3,195,685.55.

21. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros pagados con Recursos Fiscales, de la cuenta de combustibles, lubricantes y aditivos, se verificó que no justificaron el destino del gasto por falta de características o datos del suministro de combustible a vehículos denominados utilitarios y garrafas, por un total de \$7,709,125.06.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo sin número, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en copia certificada del oficio enviado al departamento de servicios generales, haciendo del conocimiento del uso de garrafas para abastecer maquinaria y equipo, acuse de las tarjetas que sirven como medio de control para abastecer maquinaria y equipos, bitácora que justifica la utilización de las garrafas de combustibles de los departamentos de Comunicación Social, Delegación La Pila, Deportes, Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia, Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos Sólidos, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Patrimonio, Comercio, Protección Civil, Bienestar, Unidad de Gestión del Centro Histórico, Delegación de Villa de Pozos, Servicios Generales, Servicios Municipales, Delegación de Bocas, Presidencia, Cabildo, Dirección de Obras Públicas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada y archivo electrónico en medios de almacenamiento de archivos digitales (USB), se tiene por solventado, ya que la entidad fiscalizada proporcionó documentación certificada de los vales de combustible, bitácora de vehículos y maquinaria en la que se desglosan las garrafas del combustible utilizado, así como, acuse de las tarjetas donde se distribuye el control del consumo de combustible, por un importe de \$7,709,125.06.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsa por correo postal certificado con las personas físicas y morales; sin embargo, a la fecha de corte de la presente auditoría, este ente fiscalizador no recibió respuesta por parte de las citadas personas físicas y morales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en manifestaciones indicando que no presenta solventación sobre este resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 69-B del Código Fiscal de la Federación; 12, fracciones I, VII, VIII, X, 15 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-30-FC-2024-03-001 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores señalados a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

Servicios Generales

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales, estuvieron debidamente comprobadas, fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio 2024; se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

24. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que no justificaron egresos por un total de \$250,393,463.90, por presentar contratos sin firmas, actas de verificación física sin fecha y hora de recibido, procesos de licitación pública diferentes al que corresponde, no presentar evidencia del destino del gasto, gastos sin proceso de adjudicación, no cuenta con expedientes de proveedor, duplicidad de funciones, costos fuera del precio de mercado, no presentó contratos de servicios.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en anexos firmados por los directores de las diferentes áreas que se encuentran involucradas, escritos simples firmados por la Dirección de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, donde presentaron argumentos respecto a los procesos de adquisiciones, actas de verificación, bitácoras, así como archivos digitales de contratos y oficios, copias certificadas en físico de remisiones y contratos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, copia certificada y copia simple, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó actas de verificación, bitácoras, contratos y remisiones por \$11,578,995.40; sin embargo, la entidad fiscalizada no solventó el importe de \$238,814,468.50, de los cuales \$12,453,233.49, se refiere a la falta de contratos y los que anexaron no cuentan con firmas, no se encuentran algunos proveedores en el padrón, así como, expedientes de proveedor incompletos y el importe de \$226,361,235.01, es por incumplimiento de contratos, actas de verificación con fechas, evidencia del destino del gasto, procesos de licitación pública, expedientes de proveedor, justificación de la duplicidad de funciones, costos fuera del precio de mercado, contratos de servicios, anexos de contrato, pólizas de fianza y registros de donaciones; en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 165 y 187 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí y numerales 3.2.2.4, 3.2.15 del Manual General de Organización del Municipio de San Luis Potosí.

AEFMOD-30-FC-2024-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$226,361,235.01 (Doscientos veintiséis millones trescientos sesenta y un mil doscientos treinta y cinco pesos 01/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2024, por no presentar contratos firmados, actas de verificación, evidencia del destino del gasto, procesos de licitación pública, expedientes de proveedor, justificación de la duplicidad de funciones, costos fuera del precio de mercado, contratos de servicios, anexos de contrato, pólizas de fianza, registros de donaciones; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

AEFMOD-30-FC-2024-04-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El instituto de Fiscalización del estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí S.L.P. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron contratos, anexaron contratos sin firmas y no se encuentran algunos proveedores en el padrón de proveedores.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que no justificaron egresos por un total de \$39,240,916.84, por la contratación de servicios de publicidad en periodo de inicio de proceso electoral, precampaña y veda electoral, duplicidad de funciones de la Dirección de Comunicación Social en la creación y diseño de publicidad, audios, videos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en anexos firmados por el Director de Comunicación Social donde manifestó argumentos relativos a la contratación de publicidad y la duplicidad de funciones con proveedores de medios de comunicación, anexó archivo digital con un link del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) y oficios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, y archivos digitales, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada no presentó documentación y argumentos que justifiquen la contratación de publicidad en el periodo de suspensión para las autoridades respecto a la promoción de apoyos sociales y campañas institucionales del ente, como son "Sigue Posible", "Ahora es Posible", "San Luis Amable", "San Luis Capital", también manifestó páginas del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) las cuales corresponden información del estado de Aguascalientes, además que lo argumentado no coincide con lo establecido en el contrato en específico en la cláusula primera párrafos 3 y 4, así como el mencionar que no se tiene un diseño previamente establecido cuando según información proporcionada en auditoría de campo por personal de la Dirección de Comunicación Social ellos mismos en el área realizan los diseños y los proporcionan a los medios para su difusión, por lo que se considera que en el contrato no solo se habla de la difusión de la publicidad, sino también de la elaboración de contenido por parte de los diferentes medios de comunicación considerado una duplicidad de funciones entre los medios de comunicación y la Dirección de Comunicación del municipio, por un importe de \$39,240,916.84; en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 113-J de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 324 y 325 de La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, Acuerdo General del INE número INE/CG439/2023, numeral 3.2.2.4 del Manual General de Organización del Municipio de San Luis Potosí y artículo 165 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí.

AEFMOD-30-FC-2024-01-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$39,240,916.84 (Treinta nueve millones doscientos cuarenta mil novecientos dieciséis pesos 84/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2024, por no presentar documentación o argumentos que justifiquen la contratación de publicidad en el periodo de suspensión para las autoridades respecto a la promoción de apoyos sociales y campañas institucionales del ente así como la duplicidad de funciones entre los medios de comunicación y la Dirección de Comunicación Social; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó se constató que el Municipio omitió aplicar las penas convencionales por incumplimiento del proveedor en los plazos pactados en los contratos por un importe de \$2,189,637.91.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en anexos firmados por la Dirección de Ingresos y la Dirección de Servicios Municipales, escritos simples firmados por la Dirección de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, donde presentaron argumentos y manifestaciones, además de, archivos digitales, videos, copia de la carátula del Periódico Oficial Decreto 0108, oficios y pólizas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original y archivo digital se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó contratos, videos, cartas aclaratorias y actas de verificación por \$1,660,383.83; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó argumentos ni documentación que justifique el pago de las penas convencionales; por un importe de \$529,254.08; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-30-FC-2024-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$529,254.08 (Quinientos veintinueve mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 08/100 M.N.), por concepto de Recursos Fiscales, en el que no se identificó como se determinó el cálculo por el que se realizó el recibo de entero, por el pago de las penas convencionales.

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que no justificaron egresos por un total de \$48,064,545.05, por el gasto de publicidad diferente a la estipulada en los contratos, no detallaron en los mismos la publicidad que fue contratada, así mismo, la clave del producto y/o servicios no coinciden con la actividad realizada, existe diferencia de los reportes del proveedor con el precio establecido en el anexo único del contrato.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en anexos firmados por el Director de Comunicación Social donde presentaron argumentos referentes a la duplicidad de funciones con proveedores de medios de comunicación, claves de las actividades dadas de alta del proveedor en el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y de las diferencias señaladas entre los reportes del proveedor y el precio establecido en el anexo único de los contratos, así como archivo digital de contratos y hojas de desglose del proveedor.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original y archivo digital, se tiene por atendido parcialmente, ya que justificó el destino del gasto por \$3,640,620.00; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó argumentos ni documentación que justifiquen la duplicidad de funciones entre los medios de comunicación y la Dirección de Comunicación Social del Municipio, no presentó constancias de situación fiscal, así como, evidencia del destino del gasto; por un importe de \$44,423,925.05; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 113, inciso J de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

AEFMOD-30-FC-2024-01-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$44,423,925.05 (Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos veintitrés mil novecientos veinticinco pesos 05/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2024, por no presentar documentación y argumentos que justifiquen la duplicidad de funciones, constancias de situación fiscal, así como, evidencia del destino del gasto; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se presume daño al erario por las sentencias y resoluciones resueltas por las autoridades competentes, derivadas de los diferentes actos en los que incurrieron funcionarios del Municipio, por un total de \$10,648,182.30.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en anexos firmados por los directores de las diferentes áreas que se encuentran involucradas, donde argumentaron que los artículos declarados inconstitucionales por las autoridades competentes fueron aprobados en su Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí por el Congreso de San Luis Potosí y que las erogaciones realizadas solo se da cumplimiento a las sentencias y resoluciones por lo que no se consideran un daño al erario, ya que se trata de un pago de lo indebido, anexó copias certificadas de documentación referente a las sentencias y resoluciones, así como, copias certificadas y archivo digital.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copias certificadas y archivo digital, consistente en anexos donde realizaron diferentes manifestaciones y copias certificadas de documentación referente a las sentencias y resoluciones, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada no presentó documentación y argumentos que justifiquen que las sentencias y resoluciones resueltas por las autoridades competentes no son consecuencia de actos en los que incurrieron funcionarios del Municipio y si bien la Ley



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

de Ingresos del municipio es aprobada por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, el municipio es el encargado de la creación y análisis, así como de seguir los procedimientos obligatorios y técnicos, lo que les permite proyectar sus ingresos y someterlos a la aprobación del Congreso del Estado de San Luis Potosí, además, de reunir los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos para su aprobación, por un importe de \$10,648,182.30; en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 6 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-30-FC-2024-01-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$5,552,325.27 (Cinco millones quinientos cincuenta y dos mil trescientos veinticinco pesos 27/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2024, por no presentar documentación y argumentos que justifiquen que las sentencias y resoluciones resueltas por las autoridades competentes no son consecuencia de actos en los que incurrieron funcionarios del municipio; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

AEFMOD-30-FC-2024-02-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$5,095,857.03 (Cinco millones noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos 03/100 M.N.), por concepto de Recursos Fiscales, en el que no se identificó cuanto del monto devuelto corresponde a la suerte principal y cuanto, a las actualizaciones.

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que no justificaron egresos por un total de \$52,214,298.57, derivado de costos fuera del precio de mercado.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en anexos firmados por Oficialía y escritos simples firmados por la Dirección de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios donde manifestaron sus argumentos respecto a los costos por encima del precio de mercado, copias certificadas y archivo digital.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copias certificadas de facturas, anexos y escritos simples donde manifestó sus argumentos, archivo digital con bitácoras, oficios y vales de carga de agua, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada no presentó documentación que justifiquen los costos por encima del precio de mercado, resguardos de equipos actualizados, bitácoras y tablas con información incompleta, por un importe de \$52,214,298.57; en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

AEFMOD-30-FC-2024-01-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$52,214,298.57 (Cincuenta y dos millones doscientos catorce mil doscientos noventa y ocho pesos 57/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2024, por no presentar documentación que justifiquen los costos por encima del precio de mercado, resguardos de equipos actualizados, bitácoras y tablas con información incompleta; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

30. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsas por correo postal certificado; sin embargo, a la fecha de corte de la presente auditoría, este ente fiscalizador no recibió respuesta por parte de la citadas persona físicas y morales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en manifestaciones indicando que no presenta solventación sobre este resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 69-B del Código Fiscal de la Federación; 12, fracciones I, VII, VIII, X, 15 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-30-FC-2024-03-002 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores señalados a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, se verificó que las erogaciones se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio 2024; se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

32. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, se verificó que no justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$23,657.04, de los pagos realizados por transferencia bancaria, a favor de [REDACTED], registrados mediante pólizas A015, A016 y PMA-M0003, por concepto de servicio de impresión.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en pólizas A015, A016 y PMA-M003, por el servicio de impresión de tickets.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada y archivo electrónico en medios de almacenamiento de archivos digitales (USB), se tiene por solventado, ya que la entidad fiscalizada proporcionó documentación certificada de las pólizas, facturas, documentación de trámite interno de la Contraloría Interna del Municipio, por un importe de \$23,657.04.

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, se verificó que no fue presentada la evidencia documental que justifique el servicio contratado por un total de \$3,273,689.72, de los pagos realizados por concepto de servicio de mantenimiento eléctrico, promoción y difusión con servicios de impresión, instrumento de medición de la dinámica familiar, formatos impresos de hojas valoradas del Registro Civil, peritaje de valuación de bienes, servicios profesionales para el funcionamiento y retiro de instalaciones eléctricas, verificación de servicios de alumbrado público, para emisión de dictamen de ampliación de carga ante [REDACTED], desarrollo de libro de principales hallazgos del estudio de la creación de la visión de futuro de zona metropolitana; así como, el desarrollo de herramienta digital de monitoreo de resultados e impactos de estrategias de la ciudad de San Luis Potosí.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en peritaje de 45 viviendas, libros de los hallazgos del análisis de los proyectos desarrollados, herramienta de apoyo para dar seguimiento a la visión del futuro junto a los videos tutoriales donde se muestra el potencial del desarrollo en materia de toma de decisiones y transparencia, que permite comparar y visualizar riesgos y escenarios esenciales para valorar las estrategias planteadas, convenio específico de colaboración número SLP-SMDIF-03/2024, oficio número DI/868/2025 de fecha 11 de septiembre de 2025, enviado a la Secretaría de Gobernación, donde preguntan si existe algún impedimento para que el Municipio pueda mandar elaborar las formas valoradas para imprimir copias certificadas de nacimientos y otros eventos, contrato DSM/002/2024, firmado por las partes involucradas, informes técnicos de la verificación de los 62 puntos de alumbrado público, evidencia fotográfica de los trabajos realizados.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada y archivo electrónico en medios de almacenamiento de archivos digitales (USB), se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó contratos, convenios de colaboración, documentación y herramientas donde se verificó el seguimiento de los riesgos y escenarios para las estrategias planteadas por \$2,063,373.35; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la contestación de la Secretaría de Gobernación o el convenio para poder imprimir los formatos de las actas del Registro Civil, así como, evidencia de los trabajos realizados y de la documentación relativa a la ejecución, conclusión, entrega, operación, garantías y verificación física, los procesos de adjudicación, firma de los contrato de prestación de servicios profesionales de ingeniería para el funcionamiento y retiro de instalaciones eléctricas en Semana Santa, mantenimiento eléctrico, rehabilitación de sistema y uso de equipos de bombeo de agua pluvial, por un importe de \$1,210,316.37; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AEFMOD-30-FC-2024-01-010 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$1,210,316.37 (Un millón doscientos diez mil trescientos dieciséis pesos 37/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2024, por las erogaciones no justificadas de la contratación de servicios profesionales, procesos de adjudicación; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, se verificó la contratación por la prestación de servicios profesionales por un total \$31,092,496.21, donde las actividades realizadas por las personas físicas o morales, desempeñan funciones iguales o equivalentes a las del personal que labora en el Ayuntamiento; pagos realizados por concepto de servicios profesionales en la elaboración de manuales, estudio y análisis en temas de la Comisión de Pensiones y Asuntos Laborales, auditoría técnico-normativa para la integración de los libros blancos a partir de la revisión y diagnóstico de la documentación que integran los expedientes unitarios de obra, consultoría legal en materia de seguridad y justicia, asesorías y certificación en materia de seguridad pública, honorarios por la elaboración de desahogos de pruebas, comparecencias a audiencias, procedimientos de ejecución, convenios, conciliaciones, mediaciones y demás diligencias, servicio de inspección de obras con fotografía y video en sobrevuelo de dron, asesoría y trámite de juicios en materia laboral, aplicación de estudio de opinión para evaluar los servicios municipales de la actual administración municipal y compensación por trámites administrativos consistentes en no contar con licencia de construcción de antenas de telefonía celular, así como, duplicidad del gasto en programas de salud con recursos etiquetados.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en evidencia de las actividades realizadas con el informe detallado de los juicios realizados, certificaciones de cursos impartidos, archivo digital de los domicilios en los cuales se realizaron las inspecciones y trabajos realizados, constancias de los cursos presenciales y virtuales impartidos por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, análisis y diagnósticos relacionados con propuestas de políticas públicas y de fortalecimiento institucional para la implementación de modelos policiales y de justicia cívica, la profesionalización y el desarrollo institucional en la revisión de marcos jurídicos y normativos, manuales publicados en el Periódico Oficial del Estado, archivo digital con el contrato DAAS/008/20204 y padrón de beneficiarios de lentes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada y archivo electrónico en medios de almacenamiento de archivos digitales (USB), se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó contratos, informe de actividades de los trabajos realizados, certificaciones de cursos, inspecciones realizadas del departamento de Catastro por \$7,865,932.21; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó dictamen de la integración de los libros blancos y los expedientes de obras, justificación por la duplicidad de funciones, además de otorgarse la partida de optometría en la "Ruta de la Salud" la cual no se encuentra publicada dentro de las 5 partidas de mayor monto, como lo establece la Ley, duplicidad del gasto como facturas de compras de lentes donde en el mismo concepto especifica que son lentes destinados en la misma ruta, así como documentación de beneficiarios del programa que argumentan que es manejado por la Coordinación de Inclusión Social para Personas con Discapacidad, sin embargo, los formatos tienen la leyenda "Ruta de la Salud 24-27", por un importe de \$23,226,564.00; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 135, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 56 fracciones II, III, IV, V y 57 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 141, 151, 165, 189, 170 fracción XXXVII, 191 y 193 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí; numerales 3.2.17, 3.2.2.4, 3.2.22 y 3.2.4 del Manual General de Organización del Municipio de San Luis Potosí.

AEFMOD-30-FC-2024-01-011 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$23,226,564.00 (Veintitrés millones doscientos veintiséis mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2024, por las erogaciones no justificadas de la contratación de servicios profesionales, duplicidad de funciones y del gasto; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, se constató que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$1,234,777.65, por concepto de servicio de ambulancias, asesoría técnica, arbitraje para evento deportivo, impresión de timbres, juegos de bitácoras, separadores de cejillas, lonas, libretas y lapiceros, placas galvanizadas, reconocimientos, pendones, formato único de servicio médico, estructuras de bandera tipo vela publicitaria, anuncios no autorizados, servicios notariales, curso de Excel, servicios profesionales de químico de la farmacia de servicios médicos, instalación de mástil en anexo ubicado en estacionamiento de la Unidad Administrativa Municipal y servicio de fotografía para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, no fue presentada la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en contratos de prestación de servicios profesionales, tarjeta informativa del Director de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, donde informa que el trámite del contrato fue solicitado directamente por la Sindicatura Municipal, con la finalidad de garantizar la continuidad y formalización del convenio marco, mediante el cual se establecen los mecanismos para la entrega-recepción, así como la transición de bienes, derechos y obligaciones, con la prestación del servicio público de agua potable.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada y archivo electrónico en medios de almacenamiento de archivos digitales (USB), se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó contratos, informe de actividades de los trabajos realizados, por \$1,176,777.65; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la totalidad de los contratos, por un importe de \$58,000.00; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 56, fracciones II, III, IV y V de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-30-FC-2024-02-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de Recursos Fiscales, que no fueron justificadas a través de un contrato de prestación de servicios profesionales.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios generales pagados con Recursos Fiscales, se constató que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$442,656.00, fueron presentados los contratos sin firmas de funcionarios del Municipio.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en contratos de prestación de servicios profesionales, así como, informe y evidencia de los trabajos realizados.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada, se tiene por solventado, ya que la entidad fiscalizada proporcionó contratos por la prestación de servicios profesionales, así como, evidencia de los trabajos realizados, por un importe de \$442,656.00.

37. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de bienes muebles pagados con Recursos Fiscales, se constató que el Municipio omitió aplicar las penas convencionales por incumplimiento del proveedor en los plazos pactados en los contratos por un importe de \$414,820.95, por concepto de entrega fuera de tiempo de la integración de los libros blancos a partir de la revisión y diagnóstico de la documentación que integran los expedientes unitarios de obra, entrega fuera de tiempo del informe detallado en materia de seguridad pública y entrega fuera de tiempo de la factura relacionada con el desarrollo de un libro y de una herramienta digital.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios profesionales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada no presentó el pago de las penas convencionales por incumplimiento en la entrega de los trabajos realizados, por un importe de \$414,820.95; en incumplimiento de los artículos 19, 44 y 46 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-30-FC-2024-02-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$ 414,820.95 (Cuatrocientos catorce mil ochocientos veinte pesos 95/100 M.N.), por concepto de Recursos Fiscales, en el que omitió aplicar las penas convencionales.

38. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsas por correo postal certificado; sin embargo, a la fecha de corte de la presente auditoría, este ente fiscalizador no recibió respuesta por parte de la citada persona física/moral.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en manifestaciones indicando que no presenta solventación sobre este resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 69-B del Código Fiscal de la Federación; 12, fracciones I, VII, VIII, X, 15 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-30-FC-2024-03-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores señalados a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

39. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, se identificaron errores de registro en la cuenta número 336, denominada servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión, debiéndose registrar en la cuenta 385 gastos de representación, referente a la póliza B00089920.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en oficio DCG/178/2025, de fecha 9 de septiembre de 2025 de Tesorería Municipal, Dirección de Contabilidad Gubernamental, en el cual señala que elaborar el registro en el sistema en la COG 336, debiendo ser en el COG 221 por corresponder a consumo humano de agua; para trámites futuros la Coordinación en Auditoría de la Tesorería, realizará verificaciones de las cuentas afectadas por cada área; a su vez se le avisó a la área correspondiente con oficio DCG/178/2025, para el cuidado necesario en la elaboración de trámites ante la Tesorería, el cual se anexa en forma digital debidamente certificado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, copia certificada y archivo digitalizado, se tiene por no solventado, ya que la entidad fiscalizada no proporcionó documentación de pólizas donde se realicen los ajustes correspondientes al registro contable; en incumplimiento de los artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

AEFMOD-30-FC-2024-04-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron el registro contable en cuentas que no corresponde a la cuenta del gasto.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, estuvieron debidamente comprobadas; fueron registradas contable y presupuestalmente; se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio 2024; se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

41. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se verificó que no justificaron egresos por un total de \$109,664,924.52, que no se tuvieron los programas, proyectos, convenios o reglas de operación para su revisión; incumplimiento al contrato por falta de fianza y penas convencionales; entrega de apoyos en período electoral e incumplimiento a lineamientos del Instituto Nacional Electoral; levantamiento de Actas circunstanciadas por cobro de apoyos, domicilios inhabitados y apoyos no brindados; incumplimiento a la Ley al no declarar como desierta las Invitaciones Restringidas; sobre precios en apoyos; duplicidad de gasto con el mismo concepto de Ruta de la Salud; falta de justificación del gasto según bases normativas; falta de convenio para apoyos continuos a Asociaciones Intermediarias y Pueblos Indígenas; falta de convenio de Fondo de Salud de Pueblos y Comunidades; falta de recibos de beneficiarios, estudios socio económicos; falta de reportes de almacén y constancias.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en argumentos en los cuales señalan los períodos de elección para suspensión de actividades y propaganda política en las que se tuvieron apego según las leyes correspondientes y a la normativa electoral; las facultades y funciones que como Secretario General tiene a su cargo; que todo apoyo fue en apego al Presupuesto de Egresos y las Bases Normativas de la Tesorería Municipal; que no se tuvieron denuncias ni inconformidades por parte de los beneficiarios en Contraloría interna; que la mayoría de los apoyos fueron gastos de temporada, sin ser continuos o recurrentes y que las entregas fueron atendiendo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad; que los apoyos otorgados a personas líderes o grupos sociales fueron para contribuir a la conservación de tradiciones, eventos de capacitación y para ampliar festividades y que estas acciones se consideran necesarias para el adecuado funcionamiento del gobierno,



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

ya que contribuyen a prevenir conflictos sociales y mantener una interlocución efectiva; que la naturaleza y alcance de la Ruta de la Salud es ser un programa social con carácter universal y gratuito y la finalidad del Fondo de Salud para pueblos y Comunidades Indígenas es de carácter complementario y específico, atendiendo situaciones no contempladas en el catálogo de la Ruta de la Salud ni en su esquema de operación, así como la entrega de pólizas de pago, facturas, convenios de colaboración, acta constitutiva, convocatoria, solicitudes y recibo de agradecimientos, informe de actividades, evidencia fotográfica, identificaciones oficiales, notas de venta, contrato de prestación de servicios, acuerdos administrativos internos para Lineamientos para el Desarrollo de Acciones de Temporada, Dignificación de Vivienda, Bienestar escolar, Seguridad Alimentaria, Bienestar Rural, Preventivas, Emergentes o Conmemorativas de Carácter Cultural, Social, Recreativo o Deportivo, Lineamientos para la ejecución y aplicación del Fondo de Salud, Actas de Cabildo y de la Unidad Especializada de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, link digital y reporte de almacén interno con fecha de entra, evidencia fotográfica y firmas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original y copia certificada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó argumentos y documentación comprobatoria y justificativa por \$30,078,863.27; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó los programas, proyectos, convenios o reglas de operación para su revisión, anexando únicamente Acuerdos administrativos por los que se emitieron lineamientos para el desarrollo de acciones que son internos, sin autorización de Cabildo y sin publicación oficial; incumplimiento al contrato por falta de fianza; entrega de apoyos por medio de comités, células internas, líderes y organizaciones en eventos masivos; considerando que se promueve en el período de suspensión electoral; levantamiento de Actas circunstanciadas por cobro de apoyos, domicilios inhabitados y apoyos no brindados; sobre precios en apoyos; duplicidad de gasto con el mismo concepto de Ruta de la Salud y gastos realizados que si son contemplados dentro del catálogo como: optometría, dentales y médicos; falta de evidencia de la realización de eventos y reporte fotográfico; falta de convenio para apoyos continuos a Asociaciones intermediarias y Pueblos Indígenas; falta de padrón de beneficiarios de todas las comunidades con fechas de ingreso, altas, bajas y documentación necesaria para acreditación de identidad, que no se cuente con seguro médico y determinar que el destino del apoyo sea a las personas inscritas; falta de recibos de beneficiarios, estudios socio económicos; incumplimiento de reglas de operación en apoyos de becas y listados de beneficiarios no confiables por registro de datos erróneos; falta de reporte de almacén y personal responsable con fecha de salida física del apoyo en bodega y constancias de identidad y no solamente actas de asamblea con firmas sin poder identificarlas; por un importe de \$79,586,061.25; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 26, de la Ley General de Desarrollo Social; 41, Base III, Apartado C de la Constitución; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 324 y 325 de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí; 209 y 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Lineamientos para Garantizar los Principios de Neutralidad, Imparcialidad y Equidad en Materia Electoral por Parte de las Personas Servidoras Públicas; Criterios emitidos por el INE en materia de imparcialidad y equidad en la contienda; Acuerdo General del INE Número INE/CG439/2023; numerales 3.2.18.1 y 3.2.24 del Manual General de Organización del Municipio de San Luis Potosí.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

AEFMOD-30-FC-2024-02-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$79,586,061.25 (Setenta y nueve millones quinientos ochenta y seis mil sesenta y un pesos 25/100 M.N.), por concepto de Recursos Fiscales 2024, en los cuales no presentaron programas, proyectos, convenios o reglas de operación, así como, entrega de apoyos en eventos durante la suspensión electoral a través de células internas, líderes y organizaciones en eventos masivos.

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se verificó que no justificaron egresos por un total de \$141,972.00, que no se tuvieron convenios, acuerdos o programas con lineamientos, políticas de montos o reglas de operación para los apoyos continuos a Pueblos y Comunidades Indígenas, así como la falta de estudio socioeconómico, base de datos y listado actualizado de representantes e integrantes, además de acreditación de la entrega del apoyo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en argumentos en los cuales señalan las facultades y funciones que como Secretario General tiene a su cargo; que la participación y consulta de los diversos grupos sociales y privados, son con el objeto de que la población exprese sus opiniones para la formulación, instrumentación, evaluación y ejecución del Plan Estatal, Plan Municipal de Desarrollo y los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales; que el Municipio cuenta con instrumentos normativos que regulan la entrega de apoyos como las Bases Normativas de la Tesorería Municipal, así como la presentación de documentación justificativa del apoyo, reporte fotográfico, actas de asamblea comunitarias, diagnóstico de situación y censo de población en formato simple ambos de comunidades participantes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original y copia certificada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó argumentos y documentación comprobatoria y justificativa por \$30,972.00; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó convenios, acuerdos o programas con lineamientos, políticas de montos o reglas de operación para los apoyos continuos a Pueblos y Comunidades Indígenas, así como la falta de estudio socioeconómico, base de datos y listado actualizado de representantes e integrantes, constancias de identidad y no solamente actas de asamblea con firmas sin poder identificarlas y acreditación de la entrega del apoyo, por un importe de \$111,000.00; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AEFMOD-30-FC-2024-02-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$111,000.00 (Ciento once mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de Recursos Fiscales 2024, donde no se justificaron los apoyos con acuerdos, convenios o programas con lineamientos, políticas de montos o reglas de operación a pueblos y comunidades indígenas.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

43. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se constató que el Municipio omitió aplicar las penas convencionales por incumplimiento del proveedor en los plazos pactados en los contratos por un importe de \$847,693.95, por concepto de entrega fuera de tiempo de material de construcción y de la emisión de la factura.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en escrito simple de pólizas observadas con argumentos de Dirección de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos, donde se manifiesta que por ampliación de tiempo de entrega se realiza segundo convenio modificatorio al contrato DAAS/095/2024, el cual es presentando de forma impresa.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original y copia simple, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó segundo convenio modificatorio donde se establecen los tiempos de entrega, por \$613,844.68; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó el pago de la pena convencional, al emitir la factura después de la fecha convenida, por un importe de \$233,849.27; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 19, 44 y 46 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-30-FC-2024-02-007 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$233,849.27 (Doscientos treinta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 27/100 M.N.), por concepto de Recursos Fiscales, en la cual omitió presentar la pena convencional.

44. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes o servicios contratados por el Municipio, se realizaron compulsas por correo postal certificado; sin embargo, a la fecha de corte de la presente auditoría, este ente fiscalizador no recibió respuesta por parte de las citadas personas físicas y morales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en manifestaciones indicando que no presenta solventación sobre este resultado.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 69-B del Código Fiscal de la Federación; 12, fracciones I, VII, VIII, X, 15 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-30-FC-2024-03-004 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores señalados a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

Adquisiciones

45. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones realizadas por la adquisición de bienes muebles, estuvieron debidamente comprobadas; fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio 2024; cuentan con los resguardos correspondientes; se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

46. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que de las operaciones realizadas por la adquisición de bienes muebles, no se justificaron al realizarse compras a sobrepuestos por un total de \$9,408,747.61, por concepto de adquisición de 42 vehículos arrendados, plotter HP, compra de máquina de gasolina soldadora, compra de sierra esternón marca Jarvis, compra de dron marca [REDACTED], compra de computadora servidor.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en contratos de arrendamiento números DAAS/163/2022 y DAAS/119/2022, donde se indica el precio por el cual se van adquirir los bienes; así como, argumentos en los cuales se indica que el sobrepuesto no se establece de acuerdo a los estudios de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), donde las empresas fijan sus precios haciendo el uso del poder de mercado que ostentan, extrayendo la mayor cantidad del excedente de consumidores, es decir, se debe realizar un análisis estadístico y plasmarlo en un dictamen.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, copia certificada y archivo digitalizado en Compact Disc (CD), se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó los contratos que indican el precio de adquisición de los bienes por \$7,043,386.88; sin embargo, la



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

entidad fiscalizada no presentó documentación que acredite el sobreprecio de la compra de bienes muebles a un precio mayor por encima del mercado, así como, no se muestran la totalidad de los contratos de adjudicación; además, la entidad fiscalizada no presentó la justificación del porque el proveedor no cuenta con la capacidad material (activos, personal, infraestructura) para realizar las operaciones que factura, y no fue localizado en su domicilio fiscal, por un importe de \$2,365,360.73; en incumplimiento de los artículos 29, 29-A y 69-B del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 135 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12, fracciones I, VII, VIII, X, 15 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; 9 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; 114 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-30-FC-2024-01-012 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$2,365,360.73 (Dos millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta pesos 73/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2024, por las erogaciones no justificadas de la compra de bienes muebles a un precio mayor por encima del mercado y el local de un proveedor no contiene las características para suministrar los productos adquiridos; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

47. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de bienes muebles, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsa por correo postal certificado con las persona físicas y morales; sin embargo, a la fecha de corte de la presente auditoría, este ente fiscalizador no recibió respuesta por parte de las citadas persona físicas y morales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en manifestaciones indicando que no presenta solventación sobre este resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 69-B del Código Fiscal de la Federación; 12, fracciones I, VII, VIII, X, 15 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-30-FC-2024-03-005 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores señalados a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

48. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones realizadas por la adquisición de bienes muebles, se adjudicaron y contrataron de conformidad con la normativa aplicable; además, se constató la existencia del mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, vehículos, maquinaria, software, el cual se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en los contratos respectivos y órdenes de compra.

49. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que de los bienes adquiridos no se formularon 3 contratos que se adjudicaron de forma directa.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en escrito firmado por la Directora de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, donde se manifiesta que no se le refiere a que contratos se refieren, dejándolos en estado de indefensión, por lo tanto, no se adjunta información que compruebe dicha observación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original y archivo digitalizado, se tiene solventado, debido a que la entidad fiscalizada presentó la documentación con las pólizas y los contratos correspondientes.

50. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos en 2024 se encuentran registradas en el inventario, se realizó la conciliación respectiva con el registro contable, sin embargo, las adquisiciones de vehículos y equipo de cómputo, adquiridos a los proveedores [REDACTED]

[REDACTED] se registraron al valor de adquisición según factura, sin considerar que venían de un arrendamiento y sin realizar la valuación del bien a un precio razonable de vida útil estimada, a través de un dictamen técnico, peritaje obtenido o estudio realizado.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en oficio DCG/178/2025, de fecha 9 de septiembre de 2025 de Tesorería Municipal, Dirección de Contabilidad Gubernamental, en el cual señala que se recomienda verificar minuciosamente los trámites del SIGETT, toda vez que el trámite 513400-005807, se registró en el COG 22100, dirigido a la Coordinadora de Servicios Generales, también proporcionó contratos de arrendamiento del proveedor [REDACTED], de acuerdo a contrato de arrendamiento DAAS/105/2021, del proveedor [REDACTED], de acuerdo a contrato de arrendamiento DAAS/163/2022 y del proveedor [REDACTED], de acuerdo a contrato de arrendamiento DAAS/119/2022.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, copia certificada y archivo digitalizado, se tiene por no solventado, ya que la entidad fiscalizada proporcionó documentación donde se solicita que se realicen los ajustes correspondientes al registro de activo, sin anexarse los movimientos del registro contable al valor real del bien; en incumplimiento de los artículos 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, fracción VI, 84, fracción V, 110 y 114 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio.

AEFMOD-30-FC-2024-04-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el registro contable de los bienes adquiridos al valor real.

Obra Pública

Con base a los criterios establecidos por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado (IFSE) para la integración del Programa Anual de Auditorías 2025, se realizó un selectivo de obras, considerando los fondos y programas que serán objeto de revisión, así como, la magnitud de la obra, el importe ejercido, tipo de adjudicación, denuncias, entre otros criterios establecidos, de lo anterior se consideró una muestra de 19 obras y 4 servicios, con un importe total contratado y auditado de \$265,464,969.00.

MUESTRA DE AUDITORÍA

Obras contratadas con Ley Estatal

No. Ref.	Número de contrato	Nombre de la Obra	Importe contratado / auditado con IVA
OBRAS			
1	LO-EST-245800030-67-2024	Programa vialidades potosinas, rehabilitación de pavimentos en carriles centrales Salvador Nava, tramo de Real de Lomas a Av. Chapultepec, San Luis Potosí, S.L.P.	80,680,000.00
2	LO-EST-245800030-68-2024	Programa vialidades potosinas, rehabilitación de pavimentos en el Municipio de San Luis Potosí	14,520,000.00
3	LO-EST-245800030-66-2024	Programa vialidades potosinas, reconstrucción de calles laterales a la Avenida Cordillera de los Alpes del tramo comprendido de Libramiento Sur Anillo Periférico a calle Real de Lomas Poniente, San Luis Potosí	18,400,000.00
4	LO-EST-245800030-5-2024	Programa vialidades potosinas, construcción de drenaje pluvial para Paso Inferior Vehicular en Cordillera de los Alpes y Cordillera de los Himalaya del tramo comprendido de Avenida Sierra Leona a arroyo existente, San Luis Potosí	25,539,065.00
5	LO-EST-245800030-2-2024	Programa vialidades potosinas, construcción de obras de paisajismo y equipamiento urbano en camellón central de Avenida Paseo de los Himalaya, de calle Sierra Leona a Avenida Chapultepec en San Luis Potosí	21,776,037.00
6	LO-EST-245800030-1-2024	Programa vialidades potosinas, construcción de obras de paisajismo y equipamiento urbano en camellón central de Avenida Paseo de los Himalaya, de Avenida Cordillera de los Alpes hasta calle Sierra Leona, en San Luis Potosí	16,796,207.00



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

No. Ref.	Número de contrato	Nombre de la Obra	Importe contratado / auditado con IVA
OBRAS			
7	LO-EST-245800030-3-2024	Programa vialidades potosinas, construcción de drenaje pluvial para Paso Inferior Vehicular en Cordillera de los Alpes y Cordillera de los Himalaya del tramo comprendido de Cordillera de los Andes a Cumbre de Acultzingo, San Luis Potosí	15,001,394.00
8	LO-EST-245800030-75-2024	Ruta de accesibilidad Plaza de Armas Centro Histórico, San Luis Potosí	13,985,578.00
9	LO-EST-245800030-4-2024	Programa vialidades potosinas, construcción de drenaje pluvial para Paso Inferior Vehicular en Cordillera de los Alpes y Cordillera de los Himalaya del tramo comprendido de Cumbre de Acultzingo a Avenida Sierra Leona, San Luis Potosí	10,714,365.00
10	IR-O-EST-245800030-79-2024	Rehabilitación de andadores peatonales en el Municipio de San Luis Potosí	4,546,963.00
11	IR-O-EST-245800030-8-2024	Rehabilitación de calles por medio de bacheo profundo en la Delegación de Villa de Pozos	4,499,988.00
12	IR-O-EST-245800030-7-2024	Pavimentación con carpeta asfáltica de calle Luis G. Medellín, tramo de calle Sexta Poniente a calle Pedro García	4,494,785.00
13	AO-EST-245800030-100-2024	Programa de bacheo en distintas zonas del Municipio de San Luis Potosí	1,599,995.00
14	AO-EST-245800030-98-2024	Rehabilitación de línea de drenaje pluvial en el Anillo Periférico con salida a canal Fracc. Villa Antigua, San Luis Potosí, S.L.P.	1,599,983.00
15	AO-EST-245800030-99-2024	Programa de bacheo emergente en Colonia Satélite y Simón Díaz en el Municipio de San Luis Potosí	1,589,664.00
16	AO-EST-245800030-97-2024	Programa de bacheo emergente en Camino a San Juanico tramo de Anillo Periférico Norte a Cabecera de San Juanico el Chico, varias colonias en el Municipio de San Luis Potosí	1,583,400.00
17	AO-EST-245800030-10-2024	Reposición de red de drenaje sanitario y red de agua potable en Av. Constitución tramo de calle Espinosa y Cuevas a Calle de la República	1,581,990.00
18	AO-EST-245800030-9-2024	Cercado con malla ciclónica en predio municipal en la Colonia María Cecilia	213,876.00
SERVICIOS			
19	LO-EST-245800030-96-2024	Elaboración de proyectos ejecutivos 2024 para el Municipio de San Luis Potosí	14,961,100.00
20	LO-EST-245800030-6-2024	Programa vialidades potosinas, trabajos de supervisión de control de calidad, supervisión técnica y administrativa de la construcción de drenaje pluvial de Cordillera de los Andes a arroyo existente, así como espacios públicos de Avenida Himalaya de Alpes a Chapultepec, en el municipio de San Luis Potosí	6,494,261.00
21	AO-EST-245800030-80-2024	Elaboración de proyecto ejecutivo integral en área de skatepark y áreas verdes, enfocado en modalidad park, bowl y pumptrack en Fraccionamiento Rosedal	235,000.00
Subtotal			260,813,651.00

*Nota: El importe total contratado con IVA de la obra número: LO-EST-245800030-67-2024 es de \$112,787,524.00, del cual, se revisaron las estimaciones 5, 6, 7, 8 y 9, que corresponden al recurso estatal, por lo que el monto total auditado asciende a \$80,680,000.00.

*Nota: El importe total contratado con IVA de la obra número: LO-EST-245800030-68-2024 es de \$60,515,260.00, del cual, se revisaron las estimaciones 8, 9 y 10, que corresponden al recurso estatal, por lo que el monto total auditado asciende a \$14,520,000.00.

*Nota: El importe total contratado con IVA de la obra número: LO-EST-245800030-66-2024 es de \$47,287,192.00, del cual, se revisaron las estimaciones 8, 9, 10 y 11, que corresponden al recurso estatal, por lo que el monto total auditado asciende a \$18,400,000.00.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Obras contratadas con Ley Federal

No. Ref.	Número de contrato	Nombre de la Obra	Importe contratado / auditado con IVA
OBRAS			
22	AO-824028988-1-2024	Equipamiento electromecánico, subestación eléctrica, caseta de cloración líneas de conducción e interconexión de los pozos San Leonel, Jardines del Sur y Los Filtros	4,513,635.00
SERVICIOS			
23	AO-824028988-02-2024	Supervisión técnica del equipamiento electromecánico, subestación eléctrica, caseta de cloración, líneas de conducción e interconexión de los pozos San Leonel, Jardines del Sur y Los Filtros	137,683.00
Subtotal			4,651,318.00
Total			265,464,969.00

*Nota: El importe total contratado con IVA de la obra número: AO-824028988-1-2024 es de \$21,785,843.00, del cual, se revisaron las estimaciones 3 y 4, que corresponden al recurso estatal, por lo que el monto total auditado asciende a \$4,513,635.00.

*Nota: El importe total contratado con IVA de la obra número: AO-824028988-02-2024 es de \$662,548.00, del cual, se revisó la estimación 3, que corresponde al recurso estatal, por lo que el monto total auditado asciende a \$137,683.00.

51. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que 18 obras y 3 servicios estatales se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos, y en 9 obras y 1 servicio estatal la proposición cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra.

52. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-68-2024, no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra del proceso de licitación pública: programa calendarizado de la ejecución de la maquinaria y equipo de construcción, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la maquinaria y equipo de construcción, la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-5-2024, no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra del proceso de licitación pública: publicación en CompraNet de la convocatoria, publicación en CompraNet de la junta de aclaraciones, acta de apertura de proposiciones y fallo, la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-1-2024, no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra del proceso de licitación pública: programa calendarizado de la ejecución de los materiales, y el servicio estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-6-2024, no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra del proceso de licitación pública: programa calendarizado de la ejecución de los insumos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1590/2025 del 19 de septiembre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en el programa calendarizado de la ejecución de la maquinaria y equipo de construcción y el programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la maquinaria y equipo de construcción de la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-68-2024, publicación de la convocatoria a la licitación pública, junta de aclaraciones, acta de apertura de proposiciones y fallo en CompraNet y escrito aclaratorio de la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-5-2024 y escrito aclaratorio del servicio estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-6-2024.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original y copia simple, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó el programa calendarizado de la ejecución de la maquinaria y equipo de construcción y el programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la maquinaria y equipo de construcción de la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-68-2024.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó el programa calendarizado de la ejecución de los materiales de la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-1-2024 y el programa calendarizado de la ejecución de los insumos del servicio estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-6-2024.

Así mismo, se presentó la publicación de la convocatoria, junta de aclaraciones, acta de apertura de proposiciones y fallo de la licitación pública en CompraNet, pero se consideran improcedentes, debido a que no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, respecto del contrato de obra pública estatal número: LO-EST-245800030-5-2024, debido a que, no se localizó al contratista en el domicilio proporcionado en el Registro Federal de Contribuyentes; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 63 y 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-30-FC-2024-04-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los requisitos mínimos normativos para las adjudicaciones de las obras y de los servicios, además de que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de la persona moral.

53. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que 1 servicio federal se adjudicó de acuerdo a los montos máximos y mínimos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

54. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que la obra federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024, no se adjudicó de acuerdo a los montos máximos y mínimos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1590/2025 del 19 de septiembre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en el dictamen de excepción a la licitación pública y escrito aclaratorio de la obra federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada presentó el dictamen de excepción a la licitación pública, pero se considera improcedente en virtud de que no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, respecto del contrato de obra pública federal número: AO-824028988-1-2024, toda vez que, no se localizó al contratista en el domicilio proporcionado en el Registro Federal de Contribuyentes; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (LOPSRM Federal).

AEFMOD-30-FC-2024-04-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron el dictamen de excepción a la licitación pública, el cual se considera improcedente, debido a que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de la persona física.

55. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024, no se cuenta con dictamen de excepción a la licitación pública.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1590/2025 del 19 de septiembre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en el dictamen de excepción a la licitación pública y escrito aclaratorio de la obra federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada presentó el dictamen de excepción a la licitación pública, pero se considera improcedente ya que no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, respecto del contrato de obra pública federal número: AO-824028988-1-2024, toda vez que, no se localizó al contratista en el domicilio proporcionado en el Registro Federal de Contribuyentes; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (LOPSRM Federal).

AEFMOD-30-FC-2024-04-008 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron el dictamen de excepción a la licitación pública, el cual se considera improcedente, debido a que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de la persona física.

56. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 12 obras y 2 servicios estatales se realizó el procedimiento de licitación pública o invitación restringida, existe acta que da constancia al acto de presentación y apertura de proposiciones, la proposición más conveniente fue adjudicada para el Ente y la convocante emitió y dio a conocer el fallo de la licitación, en 11 obras y 2 servicios estatales se publicó la convocatoria a la licitación pública y se difundió la invitación a participar en el procedimiento de invitación restringida, y en 18 obras y 3 servicios estatales se presenta el Registro Estatal Único de Contratistas.

57. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-5-2024, no se publicó la convocatoria a la licitación pública en CompraNet.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1590/2025 del 19 de septiembre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en la publicación de la convocatoria a la licitación pública en CompraNet y escrito aclaratorio de la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-5-2024.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia simple, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada presentó la publicación de la convocatoria a la licitación pública en CompraNet, pero se considera improcedente en virtud de que no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, respecto del contrato de obra pública estatal número: LO-EST-245800030-5-2024, toda vez que, no se localizó al contratista en el domicilio proporcionado en el Registro Federal de Contribuyentes; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 54 y 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-30-FC-2024-04-009 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron la publicación de la convocatoria a la licitación pública en CompraNet, la cual se considera improcedente, debido a que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de la persona moral.

58. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 17 obras y 3 servicios estatales se presentan contratos de obra pública debidamente formalizados, en 17 obras y 2 servicios estatales los contratos contienen como mínimo lo aplicable por la Ley, en 4 obras estatales se cuenta con convenio modificatorio, en 6 obras y 1 servicio estatal se presenta dictamen técnico y en 1 obra estatal se cuenta con autorización de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo.

59. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra estatal con número: LO-EST-245800030-68-2024, no se presenta contrato de obra pública.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en el contrato de la obra estatal número: LO-EST-245800030-68-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por solventado, ya que la entidad fiscalizada proporcionó el contrato de la obra pública estatal con el que se comprobó y justificó la observación.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

60. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en el servicio estatal con número: LO-EST-245800030-96-2024, el contrato no contiene como mínimo las declaraciones y estipulaciones aplicables por la Ley, ya que no menciona lo referente a la cláusula de las coordenadas georreferenciadas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1590/2025 del 19 de septiembre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en escrito aclaratorio del servicio estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-96-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada presentó información aclaratoria, pero se considera improcedente ya que no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, respecto del contrato de obra pública federal número: LO-EST-245800030-96-2024, toda vez que, no se localizó al contratista en el domicilio proporcionado en el Registro Federal de Contribuyentes; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 104 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-30-FC-2024-04-010 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron el contrato conteniendo como mínimo las declaraciones y estipulaciones aplicables por la ley, lo cual se considera improcedente, debido a que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de la persona física.

61. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras y servicios estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024 y LO-EST-245800030-6-2024, no se cuenta con convenio modificatorio al contrato de obra pública.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1590/2025 del 19 de septiembre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en los convenios modificatorios de las obras y servicios estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024 y LO-EST-245800030-6-2024.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó los convenios modificatorios de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-2-2024 y LO-EST-245800030-1-2024.

Sin embargo, la entidad fiscalizada presentó los convenios modificatorios de la obra y servicio estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-5-2024 y LO-EST-245800030-6-2024, pero se consideran improcedentes ya que no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, debido a que, no se localizó a los contratistas en los domicilios proporcionados en el Registro Federal de Contribuyentes; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 139 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-30-FC-2024-04-011 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron los convenios modificatorios a los contratos de la obra y servicio, los cuales se consideran improcedentes, debido a que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de las personas morales.

62. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-68-2024, no cuentan con el dictamen técnico para el convenio correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en las estimaciones 8, 9 y 10 finiquito y los dictámenes técnicos de la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-68-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada presentó las estimaciones 8, 9 y 10 finiquito, del contrato: LO-EST-245800030-68-2024, éstas resultan improcedentes, toda vez que, se constató que se refieren a trabajos ejecutados al amparo del "convenio único modificatorio de ampliación de monto y plazo", celebrado el 1 de noviembre de 2024, con el objeto de ampliar el monto del contrato en un importe de \$31,768,109.47, que representa un porcentaje del 110% y de aumentar el plazo 60 días naturales, lo que representa un 62.50%.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Al respecto, cabe destacar que, la procedencia de la celebración del convenio no se encuentra acreditada, dado que, los dictámenes técnicos de 1 de noviembre de 2024, emitidos por el [REDACTED], Residente de Obra e [REDACTED], Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, para sustentar la ampliación de monto y plazo, no justifican pormenorizadamente ni fundan las razones para ello, como lo exige el artículo 139, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, puesto que se basan en "...que los volúmenes de obra a ejecutar son mayores a los que se incluían en el catálogo de conceptos contratado...", así como en la petición de los ciudadanos de la zona, para que se rehabilitaran tramos distintos a los contratados originalmente.

Aunado a lo anterior, se constató que: a) las modificaciones exceden el veinticinco por ciento del monto y del plazo pactados en el contrato, por tanto, el convenio debió de celebrarse bajo la modalidad de "adicional"; b) la entidad fiscalizada no acreditó que se informó al órgano interno de control la celebración del convenio en cita; c) no se amplió la garantía de cumplimiento del contrato en la misma proporción del incremento de monto y plazo; d) no se generó un programa de ejecución ni catálogo de conceptos derivado de las modificaciones; e) no se realizaron estimaciones específicas de los conceptos de trabajo considerados en el convenio y f) no se estableció en el convenio el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido.

Por tanto, se incumplen los artículos 134 párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 135 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2 y 32 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 fracción I, 19 fracciones I, VI, VII y X, 33, 35, 139 y 144, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí y 71 párrafo tercero, 78 fracción III, 79 párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, 81 y 91 fracciones II, IV, VI y VII, incisos c) y d), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí; cláusulas octava y novena numeral 1, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número LO-EST-245800030-68-2024 y cláusula cuarta, párrafos primero y segundo, del "convenio único modificatorio de ampliación de monto y plazo", celebrado el 1 de noviembre de 2024.

AEFMOD-30-FC-2024-04-012 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que en su gestión omitieron justificar y fundamentar en el dictamen las razones para la celebración del convenio.

63. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-3-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-7-2024 y AO-EST-245800030-10-2024, no se cuenta con la autorización de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo del contrato.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en las autorizaciones de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-3-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-7-2024 y AO-EST-245800030-10-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, copia certificada y copia simple, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó las autorizaciones de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-3-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-7-2024 y AO-EST-245800030-10-2024.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó en su totalidad las autorizaciones de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo de la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-1-2024.

Así mismo, se presentaron las autorizaciones de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo, pero se consideran improcedentes ya que no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, respecto del contrato de obra pública estatal número: LO-EST-245800030-5-2024, debido a que, no se localizó al contratista en el domicilio proporcionado en el Registro Federal de Contribuyentes; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 146 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-30-FC-2024-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la autorización de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo del contrato, además de que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de la persona moral.

64. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra y 1 servicio federal se presenta contrato de obra pública debidamente formalizado y conteniendo como mínimo lo aplicable por la Ley, convenio, y dictamen técnico.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

65. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 2 obras estatales se presenta finiquito de terminación de obra, fianza de vicios ocultos y se encuentran terminadas, en 8 obras y 2 servicios estatales se cuenta con fianza de anticipo, y en 17 obras y 3 servicios estatales se presenta fianza de cumplimiento.

66. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras y servicios estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024, AO-EST-245800030-97-2024, AO-EST-245800030-10-2024, LO-EST-245800030-96-2024 y LO-EST-245800030-6-2024, no se cuenta con acta de entrega y recepción física de la obra terminada del contratista a la institución.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en las actas de entrega y recepción física de las obras y servicios estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024, AO-EST-245800030-97-2024, AO-EST-245800030-10-2024, LO-EST-245800030-96-2024 y LO-EST-245800030-6-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó las actas de entrega y recepción física de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, AO-EST-245800030-100-2024 y AO-EST-245800030-97-2024.

Sin embargo, la entidad fiscalizada presentó las actas de entrega y recepción física de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-75-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024 y AO-EST-245800030-10-2024, pero se consideran improcedentes al presentar faltante de documentación técnica que impide determinar la situación actual de las mismas.

Así mismo, se proporcionaron las actas de entrega y recepción física de los servicios estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-96-2024 y LO-EST-245800030-6-2024, pero se consideran improcedentes toda vez, que los servicios se encuentran inconclusos, y el acta de entrega recepción de la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-5-2024, se considera improcedente al no poder determinar la situación actual de la obra, aunado a que, en todas ellas se identificó faltante de



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

documentación técnica y además no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, debido a que, no se localizó a los contratistas en los domicilios proporcionados en el Registro Federal de Contribuyentes; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 152 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-30-FC-2024-04-014 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de entrega y recepción acreditando la conclusión real de la obra y de los servicios, atendiendo el faltante de documentación técnica, además de que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de la persona moral.

67. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras estatales con número de contrato: IR-O-EST-245800030-8-2024 y AO-EST-245800030-9-2024, se cuenta con acta de entrega, pero se determina improcedente al encontrarse en copia simple y al no estar debidamente formalizada con las firmas de todos lo que en ella intervinieron, en las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-3-2024 e IR-O-EST-245800030-7-2024, se cuenta con acta de entrega, pero se determina improcedente al encontrarse en copia simple, sin la firma de todos los que intervinieron y al no poder determinar la situación actual de la obra debido a que presentan faltante de documentación técnica, y en el servicio estatal con número de contrato: AO-EST-245800030-80-2024, se cuenta con acta de entrega, pero se determina improcedente al presentarse en copia simple, sin la firma de todos los que intervinieron y al encontrarse el servicio inconcluso.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en las actas de entrega y recepción física de las obras y servicios estatales con número de contrato: AO-EST-245800030-9-2024 y AO-EST-245800030-80-2024. Así mismo, se presenta el faltante de las tarjetas de precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-3-2024 e IR-O-EST-245800030-7-2024.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó el acta de entrega y recepción física de la obra estatal con número de contrato: AO-EST-245800030-9-2024.

Sin embargo, la entidad fiscalizada omitió presentar las actas de entrega y recepción física debidamente formalizadas con las firmas de todos los que en ellas intervinieron de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-3-2024, IR-O-EST-245800030-8-2024 e IR-O-EST-245800030-7-2024.

Así mismo, presentó el acta de entrega y recepción física del servicio estatal con número de contrato: AO-EST-245800030-80-2024, pero se considera improcedente toda vez que, el servicio se encuentra inconcluso, además de que no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, debido a que, no se localizó al contratista en el domicilio proporcionado en el Registro Federal de Contribuyentes; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 152 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-30-FC-2024-04-015 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las actas de entrega recepción acreditando la conclusión real de la obra o servicio, debidamente formalizadas, además de que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de la persona moral.

68. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que el servicio estatal con número de contrato: AO-EST-245800030-80-2024, no se encuentra terminado de acuerdo al catálogo de conceptos autorizado dentro del contrato.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1590/2025 del 19 de septiembre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en el proyecto ejecutivo conteniendo: el levantamiento topográfico, el estudio de mecánica de suelos, el proyecto ejecutivo de arquitectura, el proyecto ejecutivo de ingenierías, la elaboración del catálogo de conceptos, los volúmenes, el análisis de precios unitarios y escrito aclaratorio del servicio estatal con número de contrato: AO-EST-245800030-80-2024.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada presentó el proyecto ejecutivo, pero se considera improcedente toda vez que no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, respecto del contrato de obra pública número: AO-EST-245800030-80-2024, toda vez que, no se localizó al contratista en el domicilio proporcionado en el Registro Federal de Contribuyentes; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 152 y 161 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-30-FC-2024-04-016 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron el servicio de acuerdo al catálogo de conceptos contractual, el cual se considera improcedente, debido a que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de la persona moral.

69. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras y servicios estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024, AO-EST-245800030-97-2024, AO-EST-245800030-10-2024, LO-EST-245800030-96-2024 y LO-EST-245800030-6-2024, no se presenta el finiquito de terminación de obra.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en los finiquitos de terminación de las obras y servicios estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024, AO-EST-245800030-97-2024, AO-EST-245800030-10-2024, LO-EST-245800030-96-2024 y LO-EST-245800030-6-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó los finiquitos de terminación de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, AO-EST-245800030-100-2024 y AO-EST-245800030-97-2024.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Sin embargo, la entidad fiscalizada presentó los finiquitos de terminación de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-1-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024 y AO-EST-245800030-10-2024, pero se consideran improcedentes al presentar faltante de documentación técnica que impide determinar la situación actual de las mismas.

Así mismo, proporcionó los finiquitos de terminación de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-2-2024 y IO-EST-245800030-75-2024, pero se consideran improcedentes al presentar faltante de documentación técnica, aunado a que, mediante oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y su Anexo denominado "Justificaciones y aclaraciones de resultados preliminares de la Cuenta Pública 2024", elaborado en la misma fecha, el Ayuntamiento manifestó que, realizaron deductivas a los conceptos motivo de observación. De lo anterior, se desprende que, las estimaciones finiquito y las actas finiquito, se produjeron o alteraron, de forma posterior a la notificación de la cédula de resultados preliminares, llevada a cabo el 3 de septiembre de 2025, dado que, como lo manifestó el Ayuntamiento, los conceptos con deductivas aplicadas concuerdan exactamente con los montos observados por el Instituto, además, se realizaron aditivas en otros conceptos con la finalidad de cuadrar, documentalmente, los trabajos con el importe de ambos contratos.

Lo anterior, se refuerza con el hecho de que, la entidad fiscalizada no presentó las estimaciones finiquito y actas finiquito de ambos contratos, ni justificó la falta de presentación dentro del plazo que le fue otorgado a través de oficio IFSE-AEFMOD-0294/2025, del 7 de marzo de 2025, aun y cuando cronológicamente esos documentos, supuestamente, ya estaban generados, sino que fue hasta el 1 de octubre de 2025, una vez que conoció los resultados preliminares en los cuales se observaron volúmenes pagados en exceso, que aportó los documentos faltantes con los ajustes a las cantidades observadas por el Instituto.

Lo cual contraviene lo establecido en los artículos 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí; 95 fracciones I y IX, 97, párrafo segundo, 98 fracción III, 113 fracción I y 114, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

De igual manera, se presentaron los finiquitos de terminación de los servicios estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-96-2024 y LO-EST-245800030-6-2024, pero se consideran improcedentes toda vez que, los servicios se encuentran inconclusos, y el finiquito de terminación de la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-5-2024, se considera improcedente al no poder determinar la situación actual de la obra, aunado a que, se identificó faltante de documentación técnica y además no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, debido a que, no se localizó a los contratistas en los domicilios proporcionados en el Registro Federal de Contribuyentes; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 152, 153, 155 y 156 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 153 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

AEFMOD-30-FC-2024-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron las estimaciones finiquito y las actas finiquito presuntamente producidas o generadas de forma posterior a la notificación de la cédula de resultados preliminares y sin acreditar la conclusión de las obras y de los servicios, además de que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de las personas morales y no presentar la solicitud de autorización de los precios unitarios fuera de catálogo del contratista al H. Ayuntamiento y el diseño de pavimentos del cambio de espesor al contratado.

70. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-3-2024 e IR-O-EST-245800030-7-2024, se cuenta con finiquito, pero se considera improcedente al no poder determinar la situación actual de la obra debido a que presentan faltante de documentación técnica, y en el servicio estatal con número de contrato: AO-EST-245800030-80-2024, se presenta finiquito, pero se determina improcedente al encontrarse el servicio inconcluso.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en el faltante de las tarjetas de precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-3-2024 e IR-O-EST-245800030-7-2024, así como, el levantamiento topográfico, el estudio de mecánica de suelos, el proyecto ejecutivo de arquitectura, el proyecto ejecutivo de ingenierías, la elaboración de catálogo de conceptos, los volúmenes, el análisis de precios unitarios y escrito aclaratorio del servicio estatal con número de contrato: AO-EST-245800030-80-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó el faltante de documentación técnica de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-3-2024 e IR-O-EST-245800030-7-2024.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la evidencia suficiente que aclare y justifique lo relacionado con el finiquito improcedente y con la conclusión del servicio estatal con número de contrato: AO-EST-245800030-80-2024, aunado a que, no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, debido a que, no se localizó al contratista en el domicilio proporcionado en el Registro Federal de Contribuyentes; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 152, 153, 155 y 156 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 153 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

AEFMOD-30-FC-2024-04-018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el finiquito de terminación acreditando la conclusión del servicio, además de que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de la persona moral.

71. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras y servicios estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, IR-O-EST-245800030-8-2024, IR-O-EST-245800030-7-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024, AO-EST-245800030-97-2024, AO-EST-245800030-10-2024, AO-EST-245800030-9-2024, LO-EST-245800030-96-2024 y LO-EST-245800030-6-2024, no se presenta el acta de extinción de derechos del contrato.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en las actas de extinción de derechos de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, IR-O-EST-245800030-8-2024, IR-O-EST-245800030-7-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024, AO-EST-245800030-97-2024, AO-EST-245800030-10-2024 y AO-EST-245800030-9-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó las actas de extinción de derechos de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, IR-O-EST-245800030-8-2024, IR-O-EST-245800030-7-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-97-2024 y AO-EST-245800030-9-2024.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó las actas de extinción de derechos de las obras y servicios estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-96-2024 y LO-EST-245800030-6-2024.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Así mismo, se presentaron las actas de extinción de derechos de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-75-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024 y AO-EST-245800030-10-2024, pero se consideran improcedentes al no poder determinar la situación actual de las obras debido a que se presenta faltante de documentación técnica; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 154 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 153 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-30-FC-2024-04-019 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las actas de extinción de derechos del contrato de las obras y servicios debidamente concluidos y su documentación técnica respectiva.

72. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-3-2024, se cuenta con acta de extinción de derechos, pero se considera improcedente al no poder determinar la situación actual de la obra debido a que presenta faltante de documentación técnica, y en el servicio estatal con número de contrato: AO-EST-245800030-80-2024, se presenta el acta de extinción de derechos, pero se determina improcedente al encontrarse el servicio inconcluso.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en el acta de extinción de derechos y el faltante de las tarjetas de precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo de la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-3-2024, así como, el levantamiento topográfico, el estudio de mecánica de suelos, el proyecto ejecutivo de arquitectura, el proyecto ejecutivo de ingenierías, la elaboración de catálogo de conceptos, los volúmenes, el análisis de precios unitarios y escrito aclaratorio del servicio estatal con número de contrato: AO-EST-245800030-80-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó el acta de extinción de derechos y el faltante de documentación técnica de la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-3-2024.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la evidencia suficiente que aclare y justifique lo relacionado con el acta de extinción de derechos improcedente y con la conclusión del servicio estatal con número de contrato: AO-EST-245800030-80-2024, aunado a que, no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, debido a que, no se localizó al contratista en el domicilio proporcionado en el Registro Federal de Contribuyentes; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 154 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 153 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-30-FC-2024-04-020 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron el acta de extinción de derechos del contrato, la cual se considera improcedente, debido a que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de la persona moral.

73. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra estatal con número de contrato: AO-EST-245800030-99-2024, no se cuenta con fianza de cumplimiento del contrato.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1590/2025 del 19 de septiembre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en la fianza de cumplimiento de la obra estatal con número de contrato: AO-EST-245800030-99-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por solventado, ya que la entidad fiscalizada proporcionó la fianza de cumplimiento del contrato con la que se comprobó y justificó la observación.

74. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras y servicios estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024, AO-EST-245800030-97-2024, AO-EST-245800030-10-2024, LO-EST-245800030-96-2024, LO-EST-245800030-6-2024 y AO-EST-245800030-80-2024, no se cuenta con fianza de vicios ocultos por término de la obra.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en las fianzas de vicios ocultos de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024, AO-EST-245800030-97-2024 y AO-EST-245800030-10-2024, así como, escrito aclaratorio de los servicios estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-96-2024, LO-EST-245800030-6-2024 y AO-EST-245800030-80-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó las fianzas de vicios ocultos de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, AO-EST-245800030-100-2024 y AO-EST-245800030-97-2024.

Sin embargo, la entidad fiscalizada, no presentó las fianzas de vicios ocultos de los servicios estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-96-2024, LO-EST-245800030-6-2024 y AO-EST-245800030-80-2024.

Así mismo, se proporcionaron las fianzas de vicios ocultos de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-75-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024 y AO-EST-245800030-10-2024, pero se consideran improcedentes al no poder determinar la situación actual de las obras debido a que presentan faltante de documentación técnica.

Además, se presentó la fianza de vicios ocultos de la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-5-2024, pero se considera improcedente al no poder determinar la situación actual de la obra, aunado a que, no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, debido a que, no se localizó al contratista en el domicilio proporcionado en el Registro Federal de Contribuyentes; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 115 fracción III, IV y 157 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-30-FC-2024-04-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las fianzas de vicios ocultos por término de las obras y de los servicios, atendiendo el faltante de documentación técnica, además de que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de la persona moral.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

75. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-3-2024 e IR-O-EST-245800030-7-2024, se presenta fianza de vicios ocultos, pero se considera improcedente al no poder determinar la situación actual de la obra debido a que presentan faltante de documentación técnica.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en el faltante de las tarjetas de precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-3-2024 e IR-O-EST-245800030-7-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada, se tiene por solventado, ya que la entidad fiscalizada proporcionó el faltante de documentación técnica con la que se comprobó y justificó la observación.

76. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra y 1 servicio federal se cuenta con fianza de cumplimiento del contrato.

77. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra y servicio federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024 y AO-824028988-02-2024, no se cuenta con acta de entrega y recepción física de la obra terminada.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1590/2025 del 19 de septiembre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en las actas de entrega y recepción física de la obra y servicio federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024 y AO-824028988-02-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada presentó las actas de entrega y recepción física de la obra y servicio federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024 y AO-824028988-02-2024, pero se consideran improcedentes al no poder determinar la situación actual de las mismas ya que se presenta faltante de documentación técnica, aunado a que, no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, debido a que, no se localizó a los contratistas en los domicilios proporcionados en el Registro Federal de Contribuyentes; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (LOPSRM Federal); 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM Federal).



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

AEFMOD-30-FC-2024-04-022 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las actas de entrega y recepción física acreditando la conclusión real de la obra y del servicio atendiendo el faltante de documentación técnica, además de que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de la persona física y moral.

78. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra y servicio federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024 y AO-824028988-02-2024, no se presenta el finiquito de terminación de obra.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1590/2025 del 19 de septiembre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en los finiquitos de terminación de la obra y servicio federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024 y AO-824028988-02-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada presentó los finiquitos de terminación de la obra y servicio federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024 y AO-824028988-02-2024, pero se consideran improcedentes al no poder determinar la situación actual de las mismas ya que se presenta faltante de documentación técnica, aunado a que, no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, debido a que, no se localizó a los contratistas en los domicilios proporcionados en el Registro Federal de Contribuyentes; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (LOPSRM Federal); 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM Federal).

AEFMOD-30-FC-2024-04-023 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los finiquitos de terminación acreditando la conclusión real de la obra y del servicio atendiendo el faltante de documentación técnica, además de que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de la persona física y moral.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

79. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra y servicio federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024 y AO-824028988-02-2024, no se presenta el acta de extinción de derechos del contrato.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1590/2025 del 19 de septiembre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en las actas de extinción de derechos de la obra y servicio federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024 y AO-824028988-02-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada presentó las actas de extinción de derechos de la obra y servicio federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024 y AO-824028988-02-2024, pero se consideran improcedentes al no poder determinar la situación actual de las mismas ya que se presenta faltante de documentación técnica, aunado a que, no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, debido a que, no se localizó a los contratistas en los domicilios proporcionados en el Registro Federal de Contribuyentes; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM Federal).

AEFMOD-30-FC-2024-04-024 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las actas de extinción de derechos acreditando la conclusión real de la obra y del servicio, atendiendo el faltante de documentación técnica, además de que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de la persona física y moral.

80. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra y servicio federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024 y AO-824028988-02-2024, no se cuenta con fianza de vicios ocultos por término de la obra.

Aclaraciones y justificaciones



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1590/2025 del 19 de septiembre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en la fianza de vicios ocultos de la obra federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024, así como, escrito aclaratorio del servicio federal con número de contrato: AO-824028988-02-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada no presentó la fianza de vicios ocultos del servicio federal con número de contrato: AO-824028988-02-2024.

Así mismo, presentó la fianza de vicios ocultos de la obra federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024, pero se considera improcedente al no poder determinar la situación actual de la misma ya que se presenta faltante de documentación técnica, aunado a que, no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, debido a que, no se localizó al contratista en el domicilio proporcionado en el Registro Federal de Contribuyente; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (LOPSRM Federal).

AEFMOD-30-FC-2024-04-025 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de vicios ocultos por término de la obra y del servicio, atendiendo el faltante de documentación técnica, además de que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de la persona física.

81. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 4 obras y 1 servicio estatal se cuenta con estimaciones, números generadores, reporte fotográfico y notas de bitácora, y en 2 obras estatales se presentan pruebas de laboratorio.

82. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras y servicios estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024, AO-EST-245800030-97-2024, AO-EST-245800030-10-2024, LO-EST-245800030-96-2024 y LO-EST-245800030-6-2024, no se cuenta con las estimaciones completas de los trabajos ejecutados.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en las estimaciones de las obras y servicios estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024, AO-EST-245800030-97-2024, AO-EST-245800030-10-2024, LO-EST-245800030-96-2024 y LO-EST-245800030-6-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó las estimaciones de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-97-2024 y AO-EST-245800030-10-2024.

Sin embargo, la entidad fiscalizada presentó las estimaciones finiquito y actas de los contratos estatales número: LO-EST-245800030-2-2024 y LO-EST-245800030-75-2024, pero se determinan improcedentes, ya que, mediante oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y su Anexo denominado "Justificaciones y aclaraciones de resultados preliminares de la Cuenta Pública 2024", elaborado en la misma fecha, el Ayuntamiento manifestó que, realizaron deductivas a los conceptos motivo de observación. De lo anterior, se desprende que, las estimaciones finiquito y las actas finiquito, se produjeron o alteraron, de forma posterior a la notificación de la cédula de resultados preliminares, llevada a cabo el 3 de septiembre de 2025, dado que, como lo manifestó el Ayuntamiento, los conceptos con deductivas aplicadas concuerdan exactamente con los montos observados por el Instituto, además, se realizaron aditivas en otros conceptos con la finalidad de cuadrar, documentalmente, los trabajos con el importe de ambos contratos.

Lo anterior, se refuerza con el hecho de que, la entidad fiscalizada no presentó las estimaciones finiquito y actas finiquito de ambos contratos, ni justificó la falta de presentación dentro del plazo que le fue otorgado a través de oficio IFSE-AEFMOD-0294/2025, del 7 de marzo de 2025, aun y cuando cronológicamente esos documentos, supuestamente, ya estaban generados, sino que fue hasta el 1 de octubre de 2025, una vez que conoció los resultados preliminares en los cuales se observaron volúmenes pagados en exceso, que aportó los documentos faltantes con los ajustes a las cantidades observadas por el Instituto.

Lo cual contraviene lo establecido en los artículos 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí; 95 fracciones I y IX, 97, párrafo segundo, 98 fracción III, 113 fracción I y 114, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Así mismo, se proporcionaron las estimaciones de la obra estatal con número de contrato: AO-EST-245800030-99-2024, sin embargo, se determinan improcedentes ya que no presentó la solicitud de autorización de los precios unitarios fuera de catálogo del contratista al Ayuntamiento y el diseño de pavimentos derivado del cambio de espesor respecto al contratado.

Además, no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, respecto de los contratos estatales número: LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-96-2024 y LO-EST-245800030-6-2024, debido a que, no se localizó a los contratistas en los domicilios proporcionados en el Registro Federal de Contribuyentes; por lo que las estimaciones presentadas se determinan improcedentes; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 122 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

Adicionalmente, se presentaron las estimaciones 5, 6, 7, 8 y 9 finiquito, del contrato: LO-EST-245800030-67-2024, éstas resultan improcedentes, toda vez que, se constató que se refieren a trabajos ejecutados al amparo del "convenio único modificatorio de ampliación de monto y plazo", celebrado el 1 de noviembre de 2024, con el objeto de ampliar el monto del contrato en un importe de \$80,680,000.00, que representa un porcentaje del 251.28% y de aumentar el plazo 60 días naturales, lo que representa un 53.45%.

Al respecto, cabe destacar que, la procedencia de la celebración del convenio no se encuentra acreditada, dado que, los dictámenes técnicos de 1 de noviembre de 2024, emitidos por el [REDACTED], en su carácter de Residente de Obra y Subdirector de Construcción y el [REDACTED], Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, para sustentar la ampliación de monto y plazo, no justifican pormenorizadamente ni fundan las razones para ello, como lo exige el artículo 139, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, puesto que se basan en la inclusión de la rehabilitación y reconstrucción de tramos distintos a los contratados originalmente.

Aunado a lo anterior, se constató que: a) las modificaciones exceden el veinticinco por ciento del monto y del plazo pactados en el contrato, por tanto, el convenio debió de celebrarse bajo la modalidad de "adicional"; b) la entidad fiscalizada no acreditó que se informó al órgano interno de control la celebración del convenio en cita; c) no se realizaron estimaciones específicas de los conceptos de trabajo considerados en el convenio y d) no se estableció en el convenio el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido.

Por tanto, se incumplen los artículos 134 párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 135 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2 y 32 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 fracción I, 19 fracciones I, VI, VII y X, 33, 35, 139 y 144, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí y 79 párrafos primero y tercero, 81 y 91 fracciones II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí; cláusula octava, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número LO-EST-245800030-67-2024.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Finalmente, se presentaron las estimaciones 8, 9 y 10 finiquito, del contrato: LO-EST-245800030-68-2024, éstas resultan improcedentes, toda vez que, se constató que se refieren a trabajos ejecutados al amparo del "convenio único modificatorio de ampliación de monto y plazo", celebrado el 1 de noviembre de 2024, con el objeto de ampliar el monto del contrato en un importe de \$31,768, 109.47, que representa un porcentaje del 110% y de aumentar el plazo 60 días naturales, lo que representa un 62.50%.

Al respecto, cabe destacar que, la procedencia de la celebración del convenio no se encuentra acreditada, dado que, los dictámenes técnicos de 1 de noviembre de 2024, emitidos por el [REDACTED], Residente de Obra e [REDACTED], Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, para sustentar la ampliación de monto y plazo, no justifican pormenorizadamente ni fundan las razones para ello, como lo exige el artículo 139, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, puesto que se basan en "...que los volúmenes de obra a ejecutar son mayores a los que se incluían en el catálogo de conceptos contratado...", así como en la petición de los ciudadanos de la zona, para que se rehabilitaran tramos distintos a los contratados originalmente.

Aunado a lo anterior, se constató que: a) las modificaciones exceden el veinticinco por ciento del monto y del plazo pactados en el contrato, por tanto, el convenio debió de celebrarse bajo la modalidad de "adicional"; b) la entidad fiscalizada no acreditó que se informó al órgano interno de control la celebración del convenio en cita; c) no se amplió la garantía de cumplimiento del contrato en la misma proporción del incremento de monto y plazo; d) no se generó un programa de ejecución ni catálogo de conceptos derivado de las modificaciones; e) no se realizaron estimaciones específicas de los conceptos de trabajo considerados en el convenio y f) no se estableció en el convenio el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido.

Por tanto, se incumplen los artículos 134 párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 135 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2 y 32 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 fracción I, 19 fracciones I, VI, VII y X, 33, 35, 139 y 144, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí y 71 párrafo tercero, 78 fracción III, 79 párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, 81 y 91 fracciones II, IV, VI y VII, incisos c) y d), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí; cláusulas octava y novena numeral 1, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número LO-EST-245800030-68-2024 y cláusula cuarta, párrafos primero y segundo, del "convenio único modificatorio de ampliación de monto y plazo", celebrado el 1 de noviembre de 2024.

AEFMOD-30-FC-2024-04-026 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las estimaciones completas



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

de las obras y de los servicios y presentaron estimaciones presuntamente producidas o generadas de forma posterior a la notificación de la cédula de resultados preliminares, además de que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de las personas morales. Así mismo, incurrieron en las acciones y omisiones señaladas en los incisos a) a d), del contrato: LO-EST-245800030-67-2024 e incisos a) a f), del contrato: LO-EST-245800030-68-2024.

83. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras y servicios estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024, AO-EST-245800030-97-2024, AO-EST-245800030-10-2024, LO-EST-245800030-96-2024 y LO-EST-245800030-6-2024, no se cuenta con números generadores completos de los conceptos ejecutados por estimación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en los números generadores de las obras y servicios estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024, AO-EST-245800030-97-2024, AO-EST-245800030-10-2024, LO-EST-245800030-96-2024 y LO-EST-245800030-6-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó los números generadores completos de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-97-2024 y AO-EST-245800030-10-2024.

Sin embargo, la entidad fiscalizada presentó los números generadores completos de los contratos estatales número: LO-EST-245800030-2-2024 y LO-EST-245800030-75-2024, pero se determinan improcedentes, ya que, mediante oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y su Anexo denominado "Justificaciones y aclaraciones de resultados preliminares de la Cuenta Pública 2024", elaborado en la misma fecha, el Ayuntamiento manifestó que, realizaron deductivas a los conceptos motivo de observación. De lo anterior, se desprende que, los números generadores, se produjeron o alteraron, de forma posterior a la notificación de la cédula de resultados preliminares, llevada a cabo el 3 de septiembre de 2025, dado que, como lo manifestó el Ayuntamiento, los conceptos con deductivas aplicadas concuerdan exactamente con los montos observados por el Instituto, además, se realizaron aditivas en otros conceptos con la finalidad de cuadrar, documentalmente, los trabajos con el importe de ambos contratos.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Lo anterior, se refuerza con el hecho de que, la entidad fiscalizada no presentó los números generadores de ambos contratos, ni justificó la falta de presentación dentro del plazo que le fue otorgado a través de oficio IFSE-AEFMOD-0294/2025, del 7 de marzo de 2025, aun y cuando cronológicamente esos documentos, supuestamente, ya estaban generados, sino que fue hasta el 1 de octubre de 2025, una vez que conoció los resultados preliminares en los cuales se observaron volúmenes pagados en exceso, que aportó los documentos faltantes con los ajustes a las cantidades observadas por el Instituto.

Lo cual contraviene lo establecido en los artículos 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí; 95 fracciones I y IX, 97, párrafo segundo, 98 fracción III, 113 fracción I y 114, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

Así mismo, se proporcionaron los números generadores de la obra estatal con número de contrato: AO-EST-245800030-99-2024, sin embargo, se determinan improcedentes ya que no presentó la solicitud de autorización de los precios unitarios fuera de catálogo del contratista al Ayuntamiento y el diseño de pavimentos derivado del cambio de espesor al contratado.

Además, no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, respecto de los contratos estatales número: LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-96-2024 y LO-EST-245800030-6-2024, debido a que, no se localizó a los contratistas en los domicilios proporcionados en el Registro Federal de Contribuyentes; por lo que los números generadores presentados se determinan improcedentes; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 115 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).

Adicionalmente, se presentaron los números generadores, los cuales no proceden, debido a que las estimaciones 5, 6, 7, 8 y 9 finiquito, del contrato: LO-EST-245800030-67-2024, éstas resultan improcedentes, toda vez que, se constató que se refieren a trabajos ejecutados al amparo del "convenio único modificatorio de ampliación de monto y plazo", celebrado el 1 de noviembre de 2024, con el objeto de ampliar el monto del contrato en un importe de \$80,680,000.00, que representa un porcentaje del 251.28% y de aumentar el plazo 60 días naturales, lo que representa un 53.45%.

Al respecto, cabe destacar que, la procedencia de la celebración del convenio no se encuentra acreditada, dado que, los dictámenes técnicos de 1 de noviembre de 2024, emitidos por el [REDACTED], en su carácter de Residente de Obra y Subdirector de Construcción y el [REDACTED], Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, para sustentar la ampliación de monto y plazo, no justifican pormenorizadamente ni fundan las razones para ello, como lo exige el artículo 139, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, puesto que se basan en la inclusión de la rehabilitación y reconstrucción de tramos distintos a los contratados originalmente.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Aunado a lo anterior, se constató que: a) las modificaciones exceden el veinticinco por ciento del monto y del plazo pactados en el contrato, por tanto, el convenio debió de celebrarse bajo la modalidad de "adicional"; b) la entidad fiscalizada no acreditó que se informó al órgano interno de control la celebración del convenio en cita; c) no se realizaron estimaciones específicas de los conceptos de trabajo considerados en el convenio y d) no se estableció en el convenio el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido.

Por tanto, se incumplen los artículos 134 párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 135 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2 y 32 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 fracción I, 19 fracciones I, VI, VII y X, 33, 35, 139 y 144, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí y 79 párrafos primero y tercero, 81 y 91 fracciones II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí; cláusula octava, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número LO-EST-245800030-67-2024.

Finalmente, se presentaron los números generadores, los cuales no proceden, debido a que las estimaciones 8, 9 y 10 finiquito, del contrato: LO-EST-245800030-68-2024, éstas resultan improcedentes, toda vez que, se constató que se refieren a trabajos ejecutados al amparo del "convenio único modificatorio de ampliación de monto y plazo", celebrado el 1 de noviembre de 2024, con el objeto de ampliar el monto del contrato en un importe de \$31,768, 109.47, que representa un porcentaje del 110% y de aumentar el plazo 60 días naturales, lo que representa un 62.50%.

Al respecto, cabe destacar que, la procedencia de la celebración del convenio no se encuentra acreditada, dado que, los dictámenes técnicos de 1 de noviembre de 2024, emitidos por el [REDACTED], Residente de Obra e [REDACTED], Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, para sustentar la ampliación de monto y plazo, no justifican pormenorizadamente ni fundan las razones para ello, como lo exige el artículo 139, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, puesto que se basan en "...que los volúmenes de obra a ejecutar son mayores a los que se incluían en el catálogo de conceptos contratado...", así como en la petición de los ciudadanos de la zona, para que se rehabilitaran tramos distintos a los contratados originalmente.

Aunado a lo anterior, se constató que: a) las modificaciones exceden el veinticinco por ciento del monto y del plazo pactados en el contrato, por tanto, el convenio debió de celebrarse bajo la modalidad de "adicional"; b) la entidad fiscalizada no acreditó que se informó al órgano interno de control la celebración del convenio en cita; c) no se amplió la garantía de cumplimiento del contrato en la misma proporción del incremento de monto y plazo; d) no se generó un programa de ejecución ni catálogo de conceptos derivado de las modificaciones; e) no se realizaron estimaciones específicas de los conceptos de trabajo considerados en el convenio y f) no se estableció en el convenio el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Por tanto, se incumplen los artículos 134 párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 135 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2 y 32 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 fracción I, 19 fracciones I, VI, VII y X, 33, 35, 139 y 144, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí y 71 párrafo tercero, 78 fracción III, 79 párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, 81 y 91 fracciones II, IV, VI y VII, incisos c) y d), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí; cláusulas octava y novena numeral 1, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número LO-EST-245800030-68-2024 y cláusula cuarta, párrafos primero y segundo, del "convenio único modificatorio de ampliación de monto y plazo", celebrado el 1 de noviembre de 2024.

AEFMOD-30-FC-2024-04-027 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los números generadores completos de las obras y de los servicios y presentan números generadores presuntamente producidos o generados de forma posterior a la notificación de la cédula de resultados preliminares, además de que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de las personas morales. Así mismo, incurrieron en las acciones y omisiones señaladas en los incisos a) a d), del contrato: LO-EST-2458000030-67-2024 e incisos a) a f), del contrato: LO-EST-2458000030-68-2024.

84. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras y servicios estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024, AO-EST-245800030-97-2024, AO-EST-245800030-10-2024, LO-EST-245800030-96-2024 y LO-EST-245800030-6-2024, no se cuenta con reportes fotográficos completos de los conceptos ejecutados por estimación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en los reportes fotográficos de las obras y servicios estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024, AO-EST-245800030-97-2024, AO-EST-245800030-10-2024, LO-EST-245800030-96-2024 y LO-EST-245800030-6-2024.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó los reportes fotográficos completos de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024, AO-EST-245800030-97-2024 y AO-EST-245800030-10-2024.

Sin embargo, la entidad fiscalizada presentó los reportes fotográficos de la obra y servicios estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-96-2024 y LO-EST-245800030-6-2024, pero se consideran improcedentes al no lograr notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, debido a que, no se localizó a los contratistas en los domicilios proporcionados en el Registro Federal de Contribuyentes; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-30-FC-2024-04-028 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron los reportes fotográficos de la obra y los servicios, los cuales se consideran improcedentes, debido a que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de las personas morales.

85. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-3-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024, AO-EST-245800030-97-2024 y AO-EST-245800030-10-2024, no se presentan pruebas de laboratorio completas con especificaciones de calidad.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en las pruebas de laboratorio de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-75-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024, AO-EST-245800030-97-2024 y AO-EST-245800030-10-2024.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original y copia simple, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó las pruebas de laboratorio de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-75-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024, AO-EST-245800030-97-2024 y AO-EST-245800030-10-2024.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó las pruebas de laboratorio completas de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-3-2024 y LO-EST-245800030-4-2024.

Así mismo, se presentaron las pruebas de laboratorio de la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-5-2024, pero se consideran improcedentes al no lograr notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, debido a que, no se localizó al contratista en el domicilio proporcionado en el Registro Federal de Contribuyentes; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-30-FC-2024-04-029 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las pruebas de laboratorio completas de la obra, además de que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de la persona moral.

86. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras y servicios estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024, AO-EST-245800030-97-2024, AO-EST-245800030-10-2024, LO-EST-245800030-96-2024 y LO-EST-245800030-6-2024, no se presentan notas de bitácora completas de los conceptos ejecutados por estimación.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en las notas de bitácora de las obras y servicios estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024, AO-EST-245800030-97-2024, AO-EST-245800030-10-2024, LO-EST-245800030-96-2024 y LO-EST-245800030-6-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó las notas de bitácora completas de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024, AO-EST-245800030-97-2024 y AO-EST-245800030-10-2024.

Sin embargo, la entidad fiscalizada presentó las notas de bitácora de la obra y servicios estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-96-2024 y LO-EST-245800030-6-2024, pero se consideran improcedentes al no lograr notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, debido a que, no se localizó a los contratistas en los domicilios proporcionados en el Registro Federal de Contribuyentes; por lo que se tiene no solventado; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 106 y 115 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-30-FC-2024-04-030 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron las notas de bitácora completas de la obra y los servicios, las cuales se consideran improcedentes, debido a que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de las personas morales.

87. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra y servicio federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024 y AO-824028988-02-2024, no se cuenta con cuerpo de la estimación.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1590/2025 del 19 de septiembre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en los cuerpos de las estimaciones de la obra y servicio federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024 y AO-824028988-02-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada presentó los cuerpos de las estimaciones, pero se consideran improcedentes ya que no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, respecto de los contratos de la obra y servicio federal número: AO-824028988-1-2024 y AO-824028988-02-2024, debido a que, no se localizó a los contratistas en los domicilios proporcionados en el Registro Federal de Contribuyentes; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (LOPSRM Federal).

AEFMOD-30-FC-2024-04-031 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron los cuerpos de las estimaciones de la obra y el servicio, los cuales se consideran improcedentes, debido a que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de la persona física y moral.

88. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra y servicio federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024 y AO-824028988-02-2024, no se cuenta con números generadores completos de los conceptos ejecutados por estimación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1590/2025 del 19 de septiembre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en los números generadores de la obra y servicio federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024 y AO-824028988-02-2024.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada presentó los números generadores, pero se consideran improcedentes ya que no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, respecto de los contratos de la obra y servicio federal número: AO-824028988-1-2024 y AO-824028988-02-2024, debido a que, no se localizó a los contratistas en los domicilios proporcionados en el Registro Federal de Contribuyentes; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 132 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM Federal).

AEFMOD-30-FC-2024-04-032 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron los números generadores de la obra y el servicio, los cuales se consideran improcedentes, debido a que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de la persona física y moral.

89. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra y servicio federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024 y AO-824028988-02-2024, no se cuenta con reportes fotográficos completos de los conceptos ejecutados por estimación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1590/2025 del 19 de septiembre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en los reportes fotográficos de la obra y servicio federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024 y AO-824028988-02-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada presentó los reportes fotográficos, pero se consideran improcedentes ya que no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, respecto de los contratos de la obra y servicio federal número: AO-824028988-1-2024 y AO-824028988-02-2024, debido a que, no se localizó a los contratistas en los domicilios proporcionados en el Registro Federal de Contribuyentes; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM Federal).



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

AEFMOD-30-FC-2024-04-033 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron los reportes fotográficos de la obra y el servicio, los cuales se consideran improcedentes, debido a que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de la persona física y moral.

90. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024, no se presentan pruebas de laboratorio completas con especificaciones de calidad.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1590/2025 del 19 de septiembre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en las pruebas de laboratorio de la obra federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada presentó las pruebas de laboratorio, pero se consideran improcedentes ya que no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, respecto del contrato de obra pública federal número: AO-824028988-1-2024, debido a que, no se localizó al contratista en el domicilio proporcionado en el Registro Federal de Contribuyentes; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM Federal).

AEFMOD-30-FC-2024-04-034 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron las pruebas de laboratorio de la obra, las cuales se consideran improcedentes, debido a que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de la persona física.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

91. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra y servicio federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024 y AO-824028988-02-2024, no se presentan notas de bitácora completas de los conceptos ejecutados por estimación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1590/2025 del 19 de septiembre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en las notas de bitácora de la obra y servicio federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024 y AO-824028988-02-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada presentó las notas de bitácora, pero se consideran improcedentes ya que no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, respecto de los contratos de la obra y servicio federal número: AO-824028988-1-2024 y AO-824028988-02-2024, debido a que, no se localizó a los contratistas en los domicilios proporcionados en el Registro Federal de Contribuyentes; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 122 y 132 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM Federal).

AEFMOD-30-FC-2024-04-035 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron las notas de bitácora de la obra y el servicio, las cuales se consideran improcedentes, debido a que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de la persona física y moral.

92. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra estatal se cuenta con validación de la dependencia normativa, en 16 obras y 3 servicios estatales se presentan tarjetas de precios unitarios y en 3 obras estatales se cuenta con planos definitivos.

93. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-3-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, IR-O-EST-245800030-8-2024, IR-O-EST-245800030-7-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024, AO-EST-245800030-97-2024, AO-EST-245800030-10-2024 y AO-EST-245800030-9-2024, no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1590/2025 del 19 de septiembre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en los proyectos ejecutivos de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-3-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, IR-O-EST-245800030-8-2024, IR-O-EST-245800030-7-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024, AO-EST-245800030-97-2024, AO-EST-245800030-10-2024 y AO-EST-245800030-9-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó los proyectos ejecutivos de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-3-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, IR-O-EST-245800030-8-2024, IR-O-EST-245800030-7-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024, AO-EST-245800030-97-2024, AO-EST-245800030-10-2024 y AO-EST-245800030-9-2024.

Sin embargo, la entidad fiscalizada presentó el proyecto ejecutivo de la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-5-2024, pero se considera improcedente ya que no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, debido a que, no se localizó al contratista en el domicilio proporcionado en el Registro Federal de Contribuyentes; por lo que se tiene no solventado; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 12 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-30-FC-2024-04-036 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron el proyecto ejecutivo, el cual se considera improcedente, debido a que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de la persona moral.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

94. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-3-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024 y AO-EST-245800030-10-2024, no se presenta la validación de la dependencia normativa.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1590/2025 del 19 de septiembre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en la validación de la dependencia normativa de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-3-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024 y AO-EST-245800030-10-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó las validaciones de la dependencia normativa de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-3-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024 y AO-EST-245800030-10-2024.

Sin embargo, la entidad fiscalizada presentó la validación de la dependencia normativa de la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-5-2024, pero se considera improcedente ya que no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, debido a que, no se localizó al contratista en el domicilio proporcionado en el Registro Federal de Contribuyentes; por lo que se tiene no solventado; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-30-FC-2024-04-037 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron la validación de la dependencia normativa, la cual se considera improcedente, debido a que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de la persona moral.

95. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-68-2024 y LO-EST-245800030-5-2024, no se presentan las tarjetas de precios unitarios.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en las tarjetas de precios unitarios de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-68-2024 y LO-EST-245800030-5-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó las tarjetas de precios unitarios de la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-68-2024.

Sin embargo, la entidad fiscalizada presentó las tarjetas de precios unitarios de la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-5-2024, pero se consideran improcedentes ya que no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, debido a que, no se localizó al contratista en el domicilio proporcionado en el Registro Federal de Contribuyentes; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 33 inciso A fracción I, 168 y 169 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-30-FC-2024-04-038 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron las tarjetas de precios unitarios, las cuales se consideran improcedentes, debido a que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de la persona moral.

96. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, IR-O-EST-245800030-8-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024, AO-EST-245800030-97-2024 y AO-EST-245800030-10-2024, no se cuenta con los planos definitivos de acuerdo al finiquito de conceptos ejecutados.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en los planos definitivos de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, IR-O-EST-245800030-8-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024, AO-EST-245800030-97-2024 y AO-EST-245800030-10-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó los planos definitivos de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, IR-O-EST-245800030-8-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024, AO-EST-245800030-97-2024 y AO-EST-245800030-10-2024.

Sin embargo, la entidad fiscalizada presentó los planos definitivos de la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-5-2024, pero se consideran improcedentes ya que no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, debido a que, no se localizó al contratista en el domicilio proporcionado en el Registro Federal de Contribuyentes; por lo que se tiene no solventado; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 149 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-30-FC-2024-04-039 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron los planos definitivos, los cuales se consideran improcedentes, debido a que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de la persona moral.

97. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra y 1 servicio federal se presentan las tarjetas de precios unitarios.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

98. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024, no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en el proyecto ejecutivo de la obra federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada presentó el proyecto ejecutivo, pero se considera improcedente ya que no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, respecto del contrato de obra pública federal número: AO-824028988-1-2024, debido a que, no se localizó al contratista en el domicilio proporcionado en el Registro Federal de Contribuyentes; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (LOPSRM Federal).

AEFMOD-30-FC-2024-04-040 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra, el cual se considera improcedente, debido a que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de la persona física.

99. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024, no se presenta la validación de la dependencia normativa.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en la validación de la dependencia normativa de la obra federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia simple, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada presentó la validación de la dependencia normativa, pero se determina improcedente ya que no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, respecto del contrato de obra pública federal número: AO-824028988-1-2024, debido a que, no se localizó al contratista en el domicilio proporcionado en el Registro Federal de Contribuyentes; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (LOPSRM Federal).

AEFMOD-30-FC-2024-04-041 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron la validación de la dependencia normativa, la cual se considera improcedente, debido a que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de la persona física.

100. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024, no se cuenta con los planos definitivos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1590/2025 del 19 de septiembre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en los planos definitivos de la obra federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada presentó los planos definitivos de la obra, pero se consideran improcedentes ya que no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, respecto del contrato de obra pública federal número: AO-824028988-1-2024, debido a que, no se localizó al contratista en el domicilio proporcionado en el Registro Federal de Contribuyentes; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM Federal).



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

AEFMOD-30-FC-2024-04-042 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron los planos definitivos de la obra, los cuales se consideran improcedentes, debido a que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de la persona física.

101. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsa con las personas morales:

[REDACTED], mediante los oficios números IFSE-AEFMOD-CFOPMOD-186/2025, IFSE-AEFMOD-CFOPMOD-187/2025, IFSE-AEFMOD-CFOPMOD-198/2025 e IFSE-AEFMOD-CFOPMOD-194/2025, del 25 de junio de 2025; sin embargo, a la fecha de corte de la presente auditoría, este ente fiscalizador no recibió respuesta por parte de las citadas personas morales.

Asimismo, se realizó compulsa con la persona moral: Construcciones y Servicios de la Huasteca, S.A. de C.V. y con la persona física: [REDACTED], mediante los oficios números IFSE-AEFMOD-CFOPMOD-189/2025 e IFSE-AEFMOD-CFOPMOD-190/2025, del 25 de junio de 2025; no obstante, tampoco se obtuvo respuesta, toda vez que resultó imposible efectuar la notificación correspondiente al no localizarse al representante legal en el domicilio fiscal registrado.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1590/2025 del 19 de septiembre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en escrito en el que se manifiestan las aclaraciones y argumentos del porqué no se emite respuesta relacionada con las compulsas realizadas a las personas físicas y morales que efectuaron operaciones con el Ayuntamiento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por no solventado, debido a que la evidencia que proporcionó la entidad fiscalizada, no aclaró ni justificó lo relacionado con la falta de respuesta a las compulsas realizadas para verificar la autenticidad de las operaciones entre el Municipio y las personas físicas y morales: Proyectos y Desarrollos Salve, S.A. de C.V. de los contratos: LO-EST-245800030-67-2024 e IR-O-EST-245800030-79-2024, [REDACTED] de los contratos: LO-EST-245800030-67-2024 y AO-EST-245800030-10-2024, [REDACTED] de los contratos: IR-O-EST-245800030-7-2024 y AO-EST-245800030-9-2024, [REDACTED] de los contratos: LO-EST-245800030-96-2024, LO-EST-245800030-6-2024, AO-EST-245800030-80-2024 y AO-824028988-



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

02-2024, [REDACTED] del contrato: LO-EST-245800030-5-2024 y [REDACTED] del contrato: AO-824028988-1-2024; en incumplimiento con los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 69-B del Código Fiscal de la Federación; 12, fracciones I, VII, VIII, X, 15 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-30-FC-2024-03-006 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores Proyectos y Desarrollos Salve, S.A. de C.V., HTR Infraestructura, S.A. de C.V., CESTY Construcciones, S.A. de C.V., PUMASA Construcciones y Proyectos, S.A. de C.V., Construcciones y Servicios de la Huasteca, S.A. de C.V. y Juan José de Jesús Trujillo López a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de este Instituto de Fiscalización Superior.

102. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que los servicios estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-96-2024, LO-EST-245800030-6-2024 y AO-EST-245800030-80-2024, presentan conceptos pagados y no ejecutados por la cantidad de \$18,760,515.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante los oficios TM/DAPF/1590/2025 y TM/DAPF/1632/2025 del 19 de septiembre y 1 de octubre de 2025 y de sus Anexos respectivamente, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en los proyectos ejecutivos de los servicios estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-96-2024 y AO-EST-245800030-80-2024, así como, los archivos generados por la supervisión externa del servicio estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-6-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada presentó los proyectos ejecutivos y los entregables de la supervisión externa, pero se consideran improcedentes ya que no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, respecto de los contratos de los servicios estatales número: LO-EST-245800030-96-2024, LO-EST-245800030-6-2024 y AO-EST-245800030-80-2024, debido a que, no se localizó a los contratistas en los domicilios proporcionados en el Registro Federal de Contribuyentes; por lo que persiste la observación por los conceptos pagados y no ejecutados por un importe de \$18,760,515.00; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

AEFMOD-30-FC-2024-01-013 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$18,760,515.00 (Dieciocho millones setecientos sesenta mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos Fiscales 2024, por servicios con conceptos pagados y no ejecutados; en su caso, deberá ser acreditado ante este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del Municipio.

103. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en los servicios estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-96-2024, LO-EST-245800030-6-2024 y AO-EST-245800030-80-2024, no se aplicaron penas convencionales por la cantidad de \$2,169,036.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en escrito aclaratorio en el que se manifiestan las aclaraciones y argumentos relacionados con las penas convencionales de los servicios estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-96-2024, LO-EST-245800030-6-2024 y AO-EST-245800030-80-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por no solventado, debido a que la evidencia que proporcionó la entidad fiscalizada, no aclaró ni justificó lo relacionado con las penas convencionales no aplicadas.

Así mismo, no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, respecto de los servicios estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-96-2024, LO-EST-245800030-6-2024 y AO-EST-245800030-80-2024, debido a que, no se localizó al contratista en el domicilio proporcionado en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que persiste la observación por penas convencionales por un importe de \$2,169,036.00; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 107 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-30-FC-2024-01-014 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$2,169,036.00 (Dos millones ciento sesenta y nueve mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos Fiscales 2024, por servicios con penas convencionales; en su caso, deberá ser acreditado ante este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del Municipio.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

104. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-8-2024, IR-O-EST-245800030-7-2024, AO-EST-245800030-10-2024 y AO-EST-245800030-9-2024, presentan volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$5,965,199.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en escrito aclaratorio, estimaciones, planos y solicitud de inspección física a las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-5-2024 y LO-EST-245800030-1-2024, escrito aclaratorio, documentos que comprueban el pago realizado a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), estimaciones y solicitud de inspección física a la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-2-2024, escrito aclaratorio, estimaciones, planos, fotografías y solicitud de inspección física a la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-75-2024, escrito aclaratorio, planos y solicitud de inspección física a las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-8-2024, IR-O-EST-245800030-7-2024 y AO-EST-245800030-10-2024, y escrito aclaratorio, recibo de entero número AM1266109 correspondiente al pago del reintegro de la obra estatal con número de contrato: AO-EST-245800030-9-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original y copia simple, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó la evidencia documental necesaria que solventa un importe de \$559,684.00 correspondiente a los volúmenes pagados en exceso de las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024 y AO-EST-245800030-9-2024.

Sin embargo, la entidad fiscalizada presentó las estimaciones finiquito y actas de los contratos estatales número: LO-EST-245800030-2-2024 y LO-EST-245800030-75-2024, pero se determinan improcedentes, ya que, mediante oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y su Anexo denominado "Justificaciones y aclaraciones de resultados preliminares de la Cuenta Pública 2024", elaborado en la misma fecha, el Ayuntamiento manifestó que, realizaron deductivas a los conceptos motivo de observación. De lo anterior, se desprende que, las estimaciones finiquito y las actas finiquito, se produjeron o alteraron, de forma posterior a la notificación de la cédula de resultados preliminares, llevada a cabo el 3 de septiembre de 2025, dado que, como lo manifestó el Ayuntamiento, los conceptos con deductivas aplicadas concuerdan exactamente con los montos observados por el Instituto, además, se realizaron aditivas en otros conceptos con la finalidad de cuadrar, documentalmente, los trabajos con el importe de ambos contratos.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Lo anterior, se refuerza con el hecho de que, la entidad fiscalizada no presentó las estimaciones finiquito y actas finiquito de ambos contratos, ni justificó la falta de presentación dentro del plazo que le fue otorgado a través de oficio IFSE-AEFMOD-0294/2025, del 7 de marzo de 2025, aun y cuando cronológicamente esos documentos, supuestamente, ya estaban generados, sino que fue hasta el 1 de octubre de 2025, una vez que conoció los resultados preliminares en los cuales se observaron volúmenes pagados en exceso, que aportó los documentos faltantes con los ajustes a las cantidades observadas por el Instituto.

Lo cual contraviene lo establecido en los artículos 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí; 95 fracciones I y IX, 97, párrafo segundo, 98 fracción III, 113 fracción I y 114, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, y cláusula Sexta de los contratos de obra pública.

En consecuencia a lo anterior, dentro del Anexo 1, denominado "Volúmenes Pagados en Exceso", bajo los números consecutivos 79, 80, 82, 83, 84, 90, 91, 93, 94, 95, 98, 102, 103, 110, 111 y 113, se señalan los conceptos del contrato estatal número: LO-EST-245800030-75-2024, que fueron materia de aplicación de deductivas y aditivas, de igual forma, bajo los números consecutivos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55, se señalan los conceptos del contrato estatal número: LO-EST-245800030-2-2024, que fueron objeto de aplicación de deductivas y aditivas. Por lo tanto, al haber realizado esas deductivas y aditivas, exclusivamente de forma documental, con la finalidad de solventar la observación por volúmenes pagados en exceso, subsiste la misma por un importe de \$877,173.00.

Así mismo, la entidad fiscalizada presentó las estimaciones faltantes de la obra pública estatal número: LO-EST-245800030-5-2024, pero se consideran improcedentes, ya que no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, debido a que, no se localizó a los contratistas en los domicilios proporcionados en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que persiste la observación por volúmenes pagados en exceso por un importe de \$1,128,307.00.

Además, relativo a la solicitud de inspección física, se determina subsistente la observación, al no portar los elementos que sustenten la idoneidad de una visita, por no estar precisadas las mejoras realizadas y las acciones emprendidas, para la determinación de la verdad material de lo atendido para subsanar los resultados determinados por volúmenes pagados en exceso por un importe de \$3,400,035.00, de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-4-2024, LO-EST-245800030-75-2024, IR-O-EST-245800030-8-2024 y IR-O-EST-245800030-7-2024, AO-EST-245800030-10-2024; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

AEFMOD-30-FC-2024-01-015 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$5,405,515.00 (Cinco millones cuatrocientos cinco mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos Fiscales 2024, por obras con volúmenes pagados en exceso; en su caso, deberá ser acreditado ante este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del Municipio.

105. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-1-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, AO-EST-245800030-100-2024 y AO-EST-245800030-97-2024, presentan conceptos fuera de especificación por la cantidad de \$8,195,710.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en escrito aclaratorio, tabla de resultados de revisión de espesores, análisis y evaluación de resultados, fotografías de los corazones extraídos y pruebas de laboratorio de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-5-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024 y AO-EST-245800030-97-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original y copia simple, se tiene por no solventado, debido a que la evidencia que proporcionó la entidad fiscalizada, no aclaró ni justificó lo relacionado con los conceptos fuera de especificación de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-5-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024 y AO-EST-245800030-97-2024.

Así mismo, omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-1-2024 y AO-EST-245800030-100-2024, por lo que persiste la observación por conceptos fuera de especificación por un importe de \$8,195,710.00; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-30-FC-2024-01-016 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$8,195,710.00 (Ocho millones ciento noventa y cinco mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos Fiscales 2024, por obras con conceptos fuera de especificación; en su caso, deberá ser acreditado ante este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del Municipio.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

106. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-3-2024, IR-O-EST-245800030-8-2024, IR-O-EST-245800030-7-2024 y AO-EST-245800030-10-2024, presentan sobrepresos por la cantidad de \$554,640.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en escrito aclaratorio en el que se manifiestan las aclaraciones y argumentos relacionados con los sobrepresos de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-3-2024 y IR-O-EST-245800030-8-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original y copia simple, se tiene por no solventado, debido a que la evidencia que proporcionó la entidad fiscalizada, no aclaró ni justificó lo relacionado con los sobrepresos detectados en las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-3-2024 y IR-O-EST-245800030-8-2024.

Así mismo, omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado de las obras estatales con número de contrato: IR-O-EST-245800030-7-2024 y AO-EST-245800030-10-2024, por lo que persiste la observación por sobrepresos por un importe de \$554,640.00; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 36 fracción III, 63 fracción X inciso d, fracción XV inciso d, 73, 100 fracción I, 131 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 168 y 169 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-30-FC-2024-01-017 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$554,640.00 (Quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos Fiscales 2024, por obras con sobrepresos; en su caso, deberá ser acreditado ante este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del Municipio.

107. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-68-2024, presenta faltante de documentación comprobatoria por la cantidad de \$14,520,000.00.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1590/2025 del 19 de septiembre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en las facturas fiscales con números de folio D2597, D2599 y D2598 del 30 y 31 de diciembre de 2024, por los importes de \$13,794,000.00, \$400,000.00 y \$326,000.00, respectivamente, correspondiente a la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-68-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por solventado, ya que la entidad fiscalizada proporcionó el faltante de documentación comprobatoria por la cantidad de \$14,520,000.00, con la que se comprobó y justificó la observación.

108. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que las obras y servicios estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-3-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, IR-O-EST-245800030-7-2024, AO-EST-245800030-100-2024, AO-EST-245800030-98-2024, AO-EST-245800030-99-2024, AO-EST-245800030-97-2024, AO-EST-245800030-10-2024, LO-EST-245800030-96-2024 y LO-EST-245800030-6-2024, presentan faltante de documentación técnica por la cantidad de \$61,523,847.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en estimación 9 y tarjetas de precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo de la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, estimaciones 8, 9, 10 y tarjetas de precios unitarios del catálogo de conceptos de la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-68-2024, estimaciones 10, 11 y tarjetas de precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo de la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-66-2024, estimación 14, tarjetas de precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo y tarjetas de precios unitarios del catálogo de conceptos de la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-5-2024, estimaciones 7, 8 y 9 de la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-2-2024, estimaciones 14, 15, 16 y tarjetas de precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo de la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-1-2024, tarjetas de precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-3-2024 y IR-O-EST-245800030-7-2024, estimaciones 4, 5 y tarjetas de precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo de la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-75-2024, estimación 4 y tarjetas de precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo de la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-4-2024, estimación 2 de la obra estatal con número de contrato: IR-O-EST-245800030-79-2024, estimaciones 2, 3 y programa de barras y



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

erogaciones calendarizadas de la ejecución del catálogo de conceptos de la obra estatal con número de contrato: AO-EST-245800030-100-2024, estimación 2 y programa de obra de la obra estatal con número de contrato: AO-EST-245800030-98-2024, estimaciones 1, 2 y 3 de la obra estatal con número de contrato: AO-EST-245800030-99-2024, estimación 3 de la obra y servicio estatal con número de contrato: AO-EST-245800030-97-2024 y LO-EST-245800030-96-2024, estimación 2, tarjetas de precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo y programa de obra de la obra estatal con número de contrato: AO-EST-245800030-10-2024, y estimación 5 del servicio estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-6-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, copia certificada y copia simple, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó la evidencia documental necesaria que solventa un importe de \$29,089,872.00, correspondiente al faltante de documentación técnica de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-3-2024, LO-EST-245800030-4-2024, IR-O-EST-245800030-79-2024, IR-O-EST-245800030-7-2024, AO-EST-245800030-100-2024 y AO-EST-245800030-97-2024.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la totalidad de las tarjetas de precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo, así como, el programa de barras y erogaciones calendarizadas de la ejecución del catálogo de conceptos, en donde se indique la cantidad de días requeridos para la ejecución de cada uno de los conceptos de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-1-2024, AO-EST-245800030-98-2024 y AO-EST-245800030-10-2024, por lo que persiste un faltante de documentación técnica por \$2,980,017.00.

Así mismo, se presentaron las estimaciones faltantes de la obra estatal con número de contrato: AO-EST-245800030-99-2024, sin embargo, se determinan improcedentes toda vez que no se presentó la solicitud de autorización de los precios unitarios fuera de catálogo del contratista al Ayuntamiento, así como el diseño de pavimentos originado por el cambio de espesor del concepto respecto al contratado, por un importe de \$1,589,664.00.

Además, la entidad fiscalizada presentó las estimaciones finiquito y actas de los contratos estatales números: LO-EST-245800030-2-2024 y LO-EST-245800030-75-2024, pero se consideran improcedentes, ya que, mediante oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y su Anexo denominado "Justificaciones y aclaraciones de resultados preliminares de la Cuenta Pública 2024", elaborado en la misma fecha, el Ayuntamiento manifestó que, realizaron deductivas a los conceptos motivo de observación. De lo anterior, se desprende que, las estimaciones finiquito y las actas finiquito, se produjeron o alteraron, de forma posterior a la notificación de la cédula de resultados preliminares, llevada a cabo el 3 de septiembre de 2025, dado que, como lo manifestó el Ayuntamiento, los conceptos con deductivas aplicadas concuerdan exactamente con los montos observados por el Instituto, además, se realizaron aditivas en otros conceptos con la finalidad de cuadrar, documentalmente, los trabajos con el importe de ambos contratos.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Lo anterior, se refuerza con el hecho de que, la entidad fiscalizada no presentó las estimaciones finiquito y actas finiquito de ambos contratos, ni justificó la falta de presentación dentro del plazo que le fue otorgado a través de oficio IFSE-AEFMOD-0294/2025, del 7 de marzo de 2025, aun y cuando cronológicamente esos documentos, supuestamente, ya estaban generados, sino que fue hasta el 1 de octubre de 2025, una vez que conoció los resultados preliminares en los cuales se observaron volúmenes pagados en exceso, que aportó los documentos faltantes con los ajustes a las cantidades observadas por el Instituto.

Lo cual contraviene lo establecido en los artículos 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí; 95 fracciones I y IX, 97, párrafo segundo, 98 fracción III, 113 fracción I y 114, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, por un importe de \$296,740.00.

También, la entidad fiscalizada presentó el faltante de documentación técnica de los contratos número: LO-EST-245800030-5-2024, LO-EST-245800030-96-2024 y LO-EST-245800030-6-2024, pero se considera improcedente, ya que no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, debido a que, no se localizó a los contratistas en los domicilios proporcionados en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que persiste la observación por un importe de \$7,757,110.00.

A su vez, de la revisión realizada a las estimaciones presentadas, se determinó que en las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-67-2024, LO-EST-245800030-68-2024, LO-EST-245800030-66-2024, LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024, LO-EST-245800030-75-2024, LO-EST-245800030-4-2024 y IR-O-EST-245800030-79-2024, se presentan volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$10,354,304.00.

De igual forma, se constató que en las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-68-2024 y AO-EST-245800030-100-2024, se presentan conceptos fuera de especificación por un importe de \$1,249,871.00, así como, se identificaron sobrepagos por un importe de \$111,898.00 en las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-66-2024 y LO-EST-245800030-1-2024; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 36 fracción III, 63 fracción X inciso d, fracción XV inciso d, 73, 100 fracción I, 131, 138 y 146 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 168 y 169 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

Adicionalmente, se presentaron las estimaciones 5, 6, 7, 8 y 9 finiquito, del contrato: LO-EST-245800030-67-2024, éstas resultan improcedentes, toda vez que, se constató que se refieren a trabajos ejecutados al amparo del "convenio único modificatorio de ampliación de monto y plazo", celebrado el 1 de noviembre de 2024, con el objeto de ampliar el monto del contrato en un importe de \$80,680,000.00, que representa un porcentaje del 251.28% y de aumentar el plazo 60 días naturales, lo que representa un 53.45%.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Al respecto, cabe destacar que, la procedencia de la celebración del convenio no se encuentra acreditada, dado que, los dictámenes técnicos de 1 de noviembre de 2024, emitidos por el [REDACTED], en su carácter de Residente de Obra y Subdirector de Construcción y el [REDACTED], Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, para sustentar la ampliación de monto y plazo, no justifican pormenorizadamente ni fundan las razones para ello, como lo exige el artículo 139, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, puesto que se basan en la inclusión de la rehabilitación y reconstrucción de tramos distintos a los contratados originalmente.

Aunado a lo anterior, se constató que: a) las modificaciones exceden el veinticinco por ciento del monto y del plazo pactados en el contrato, por tanto, el convenio debió de celebrarse bajo la modalidad de "adicional"; b) la entidad fiscalizada no acreditó que se informó al órgano interno de control la celebración del convenio en cita; c) no se realizaron estimaciones específicas de los conceptos de trabajo considerados en el convenio y d) no se estableció en el convenio el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido.

Por tanto, se incumplen los artículos 134 párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 135 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2 y 32 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 fracción I, 19 fracciones I, VI, VII y X, 33, 35, 139 y 144, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí y 79 párrafos primero y tercero, 81 y 91 fracciones II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí; cláusula octava, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número LO-EST-245800030-67-2024.

Finalmente, se presentaron las estimaciones 8, 9 y 10 finiquito, del contrato: LO-EST-2458000030-68-2024, éstas resultan improcedentes, toda vez que, se constató que se refieren a trabajos ejecutados al amparo del "convenio único modificatorio de ampliación de monto y plazo", celebrado el 1 de noviembre de 2024, con el objeto de ampliar el monto del contrato en un importe de \$31,768, 109.47, que representa un porcentaje del 110% y de aumentar el plazo 60 días naturales, lo que representa un 62.50%.

Al respecto, cabe destacar que, la procedencia de la celebración del convenio no se encuentra acreditada, dado que, los dictámenes técnicos de 1 de noviembre de 2024, emitidos por el [REDACTED], Residente de Obra e [REDACTED], Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, para sustentar la ampliación de monto y plazo, no justifican pormenorizadamente ni fundan las razones para ello, como lo exige el artículo 139, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, puesto que se basan en "...que los volúmenes de obra a ejecutar son mayores a los que se incluían en el catálogo de conceptos contratado...", así como en la petición de los ciudadanos de la zona, para que se rehabilitaran tramos distintos a los contratados originalmente.

Aunado a lo anterior, se constató que: a) las modificaciones exceden el veinticinco por ciento del monto y del plazo pactados en el contrato, por tanto, el convenio debió de celebrarse bajo la modalidad de "adicional"; b) la entidad fiscalizada no acreditó que se informó al órgano interno de control la celebración del convenio en cita; c) no se amplió la garantía de cumplimiento del contrato en la misma proporción del incremento de



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

monto y plazo; d) no se generó un programa de ejecución ni catálogo de conceptos derivado de las modificaciones; e) no se realizaron estimaciones específicas de los conceptos de trabajo considerados en el convenio y f) no se estableció en el convenio el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido.

Por tanto, se incumplen los artículos 134 párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 135 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2 y 32 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 18 fracción I, 19 fracciones I, VI, VII y X, 33, 35, 139 y 144, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí y 71 párrafo tercero, 78 fracción III, 79 párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, 81 y 91 fracciones II, IV, VI y VII, incisos c) y d), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí; cláusulas octava y novena numeral 1, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número LO-EST-245800030-68-2024 y cláusula cuarta, párrafos primero y segundo, del "convenio único modificatorio de ampliación de monto y plazo", celebrado el 1 de noviembre de 2024.

AEFMOD-30-FC-2024-01-018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$11,716,073.00 (Once millones setecientos dieciséis mil setenta y tres pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos Fiscales 2024, por obras con volúmenes pagados en exceso, conceptos fuera de especificación y sobreprecios; en su caso, deberá ser acreditado ante este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del Municipio.

AEFMOD-30-FC-2024-02-008 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$12,623,531.00 (Doce millones seiscientos veintitrés mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), por concepto de obras y servicios con faltante de documentación técnica y otras en donde el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de las personas morales. Así mismo, para que aclare lo correspondiente a los importes de las estimaciones 5, 6, 7, 8 y 9 finiquito del contrato: LO-EST-2458000030-67-2024 por un importe de \$80,680,000.00 (Ochenta millones seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) en virtud de que, la entidad fiscalizada no fundó ni justificó pormenorizadamente las razones que motivaron la celebración del "convenio único modificatorio de ampliación de monto y plazo", de 1 de noviembre de 2024, por tanto, no está acreditada la procedencia de su suscripción, ni la de la ejecución de los trabajos materia del convenio y finalmente para que aclare lo correspondiente a los importes de las estimaciones 8, 9 y 10 finiquito del contrato: LO-EST-2458000030-68-2024 por un importe de \$14,520,000.00 (Catorce millones quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) en virtud de que, la entidad fiscalizada no fundó ni justificó pormenorizadamente las razones que motivaron la celebración del "convenio único modificatorio de ampliación de monto y plazo", de 1 de noviembre de 2024, por tanto, no está acreditada la procedencia de su suscripción, ni la de la ejecución de los trabajos materia del convenio.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

109. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-2-2024, presenta un anticipo no amortizado por la cantidad de \$10,554.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en la factura fiscal con número de folio M640 del 6 de diciembre de 2024 por un importe de \$1,997,095.32, y en donde se comprueba la amortización del anticipo por la cantidad de \$10,554.00, de la obra estatal con número de contrato: LO-EST-245800030-2-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por solventado, ya que la entidad fiscalizada proporcionó la evidencia necesaria que comprueba la amortización correcta del anticipo por un importe de \$10,554.00, con la que se comprobó y justificó la observación.

110. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-2-2024, LO-EST-245800030-1-2024 y AO-EST-245800030-10-2024, presentan comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) cancelados según se verificó en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que se observa la cantidad de \$4,061,668.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1632/2025 del 1 de octubre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en escritos aclaratorios y las facturas fiscales con números de folio M640, A2995 y A42, del 6 de diciembre de 2024, 12 y 25 de septiembre de 2025, por un importe total de \$4,061,668.00 de las obras estatales con número de contrato: LO-EST-245800030-2-2024, AO-EST-245800030-10-2024 y LO-EST-245800030-1-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por solventado, ya que la entidad fiscalizada proporcionó las facturas fiscales por un importe de \$4,061,668.00, las cuales se encuentran vigentes según se verificó en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con las que se comprobó y justificó la observación.

111. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que las obras y servicios federales con número de contrato: AO-824028988-1-2024 y AO-824028988-02-2024, presentan faltante de documentación técnica por la cantidad de \$4,651,318.00.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/1590/2025 del 19 de septiembre de 2025 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en las estimaciones 3 y 4 de la obra federal con número de contrato: AO-824028988-1-2024 y la estimación 3 del servicio federal con número de contrato: AO-824028988-02-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada presentó las estimaciones correspondientes, pero se consideran improcedentes ya que no se lograron notificar los requerimientos de información relativos a las operaciones efectuadas con el Ayuntamiento, respecto de los contratos de la obra y del servicio federal número: AO-824028988-1-2024 y AO-824028988-02-2024, debido a que, no se localizó a los contratistas en los domicilios proporcionados en el Registro Federal de Contribuyentes; por lo que persiste la observación por el faltante de documentación técnica por un importe de \$4,651,318.00; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (LOPSRM Federal).

AEFMOD-30-FC-2024-02-009 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$4,651,318.00 (Cuatro millones seiscientos cincuenta y un mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de obra y servicio con faltante de documentación técnica, en las cuales el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no corresponde con las oficinas centrales de operaciones de las personas morales.

Información Contable

112. Con la revisión de los estados e información contable presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se verificó que fue integrado el Estado de Actividades, el Estado de Situación Financiera, el Estado de Variación en la Hacienda Pública, el Estado de Cambios en la Situación Financiera, el Estado de Flujos de Efectivo, las Notas a los Estados Financieros y el Estado Analítico del Activo; además, se constató que los formatos utilizados corresponden con los señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los periodos comprenden del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2024, comparando el ejercicio 2024 con el 2023, cumpliendo con la segregación de cuentas prevista en los formatos del MCG y están debidamente suscritos; asimismo, se comprobó que las cifras de los estados contables son las mismas a las que se muestran en los estados financieros correspondientes, cumpliendo las reglas de validación respectivas.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Concepto	Información Contable										
	Estado de Actividades	Estado de Situación Financiera	Estado de Variación en la Hacienda Pública	Estado de Cambios en la Situación Financiera	Estado de Flujos de Efectivo	Notas a los Estados Financieros	Notas de Desglose	Notas a los Estados Financieros	Notas de Memoria	Notas a los Estados Financieros/Notas de gestión administrativa	Estado Analítico del Activo
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
b) El periodo corresponde al año que se reporta	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
c) Cumple con la segregación de cuentas prevista en los formatos del Manual de Contabilidad Gubernamental	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
d) Esta suscrito por quien lo elaboró y quien lo autorizó	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
e) Las cifras son las mismas a las que se muestran en los Estados Financieros, conforme a las reglas de validación aplicables	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si

Información Presupuestal

113. Con la revisión de la información presupuestal presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se verificó que fue integrado el Estado Analítico de Ingresos (EAI), que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que el periodo del EAI comprendió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2024, cumpliendo con la segregación de cuentas prevista en los formatos del MCG y se encuentra debidamente suscrito; asimismo, se comprobó que el ingreso fue registrado de acuerdo a las etapas del presupuesto: Estimado, Modificado, Devengado y Recaudado.

114. Con la revisión de la información presupuestal presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se verificó que fue integrado el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, por Clasificación Administrativa, por Clasificación Económica (por Tipo de Gasto), por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) y por Clasificación Funcional, que los formatos utilizados corresponden con los señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que presentan la segregación de cuentas prevista en los formatos del MCG, que el periodo comprendió del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y se encuentran debidamente suscritos; además, se comprobó que el monto del Presupuesto Aprobado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, es igual al monto del Presupuesto Estimado del Estado Analítico de Ingresos.

Anexos

115. Con la revisión de los estados e información contable y presupuestal presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se verificó que fue integrada la información adicional así como los reportes específicos obligados a incorporar en la integración de la Cuenta Pública; además, se constató en los casos aplicables que los formatos utilizados corresponden con los aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que el periodo comprendió del primer día del mes de enero al último día, mes y año que se reporta y se encuentran debidamente suscritos.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Anexos

Concepto	Información Contable (AC)	Información Programática (APR)	Información de Deuda Pública (ADP)	Información de Disciplina Financiera (ADF)	Información de Desempeño (AED)	Información Complementaria (AICO)
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Si	Si	Si	Si	N/A	Si
b) El periodo corresponde al año que se reporta	Si	Si	Si	Si	N/A	Si
c) Cumple con la segregación de cuentas prevista en los formatos del Manual de Contabilidad Gubernamental	N/A	Si	Si	Si	N/A	Si
d) Esta suscrito por quien lo elaboró y quien lo autorizó	Si	Si	Si	Si	Si	Si

116. Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se verificó que fue integrada la información contable, presupuestal y anexos del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS) e Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí (IMPLAN).

Concepto	Sector Paramunicipal													
	I. Contable							II. Presupuestaria				III. Anexos		
	Estado de Situación Financiera	Estado de Actividades	Estado de Variación en la Hacienda Pública	Estado de Cambios en la Situación Financiera	Estado de Flujos de Efectivo	Estado Analítico del Activo	Notas a los Estados Financieros	Estado Analítico de Ingresos	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos - a. Por Objeto del Gasto	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos - B. Económica	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos - C. Administrativa	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos - D. Funcional	Información Contable (AC)	Información Complementaria (AICO)
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si

Evaluación del Grado de Avance de la Armonización Contable

117. Con los resultados de la evaluación a la armonización contable realizada mediante el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto periodo del ejercicio 2024, se verificó que el Municipio obtuvo un promedio general de 99.49%, lo que representa cumplimiento alto en el grado de Avance de la Armonización Contable.

Análisis de saldos de las cuentas de Activo, Pasivo y Patrimonio

118. Con la revisión de la Balanza de Comprobación del ejercicio 2024, se verificó que los saldos manifestados al 1 de enero de 2024, coinciden con los revelados al 31 de diciembre de 2023, en los rubros del Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio, respectivamente.

119. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se constató que, de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, en el rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes por \$262,209,650.51, el Municipio no acreditó las acciones implementadas para recuperar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en oficio DCG/178/2025, de fecha 9 de septiembre de 2025 de Tesorería Municipal, Dirección de Contabilidad Gubernamental, en el cual señala que se los saldos de Ingresos por recuperar a corto plazo, se observa que desde la Administración 2012-2015 adoptaron la práctica de Registrar los ingresos de Cartera de Predial al inicio del ejercicio y durante los meses subsecuentes se disminuía lo realmente recaudado, no obstante que el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el CONAC, en Aspectos Generales refiere que La contabilización de las transacciones de Ingreso se registrará cuándo exista jurídicamente el derecho de cobro. Entendiéndose que se podrán registrar convenios y sentencias legales, se anexa oficio DCG/015/2024 en formato digital debidamente certificado, girado a la Contraloría Interna Municipal, solicitando dictaminación para la depuración del saldo de la cuenta Derecho a Recibir Efectivo o Equivalentes por la cantidad de \$215,381,444.75 importe que ampara registro indebido de acuerdo con la Norma emitida por el Consejo de Armonización Contable (CONAC); con relación a los cheques devueltos se continua con las gestiones ante la Dirección de Ingresos, como se muestra en oficio DCG/179/2025 anexo en formato digital debidamente certificado; oficio en formato digital debidamente certificado CIM/CAF/0375/2024 del seguimiento ante la Contraloría Interna.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, copia certificada y archivo digitalizado, se tiene por no solventado, ya que la entidad fiscalizada proporcionó documentación donde se refiere que los saldos reflejados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre 2024, corresponden a una administración anterior 2012-2015, sin embargo, el Municipio no presentó las pólizas que puedan subsanar o corregir los movimientos contables, para su depuración de cuentas; en incumplimiento de los artículos 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AEFMOD-30-FC-2024-04-043 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron las acciones implementadas para recuperar el monto de las partidas del rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes por \$262,209,650.51, o en su caso, autorizar la depuración respectiva.

120. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se constató que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2024, en los rubros de cuentas por pagar a corto plazo, documentos por pagar a corto plazo y otros pasivos a corto plazo por \$616,203,569.08, el Municipio no acreditó las acciones implementadas para liquidar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en oficio DCG/178/2025, de fecha 9 de septiembre de 2025 de Tesorería Municipal, Dirección de Contabilidad Gubernamental, en el cual señala que acuerdo con el flujo de Efectivo se atienden los compromisos con Proveedores, Acreedores y Contratistas, como se puede apreciar en el siguiente comparativo hubo una disminución del pasivo con el ejercicio 2023 de \$ 233,970,065.18 y de \$70,625,165.98 de diciembre 2024 a enero 2025.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, copia certificada y archivo digitalizado, se tiene por solventado, debido a que la entidad fiscalizada proporcionó documentación donde se aprecia que realizaron movimientos para atender los compromisos con proveedores, acreedores y contratistas.

121. Con la revisión de la Balanza de Comprobación del ejercicio 2024, se constató que existen cuentas contables que presentan saldos contrarios a su naturaleza, correspondiendo al activo 31 subcuentas por un importe de -\$31,758,809.06 y al pasivo 49 subcuentas por -\$21,076,304.17, detallándose las cuentas con saldos contrarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en oficio DCG/178/2025, de fecha 9 de septiembre de 2025 de Tesorería Municipal, Dirección de Contabilidad Gubernamental, en el cual señala que los montos corresponden a partidas que se encuentran en conciliación de años 2023 y 2024, de depósitos realizados por los contribuyentes y que a la fecha no se han presentado a la oficina de la Tesorería Municipal para solicitar su recibo de entero, el cual se requiere para el registro contable correspondiente; se anexan auxiliares contables y conciliación bancaria en formato digital debidamente certificado donde menciona la actualización de saldo de la cuenta a la fecha de las cuentas en negativo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, copia certificada y archivo digitalizado, se tiene por solventado, ya que la entidad fiscalizada proporcionó documentación de los registros contables en pólizas de diario, donde a la fecha se encuentran con saldo positivo.

122. Con la revisión de las cuentas bancarias del Municipio, se detectó que las conciliaciones bancarias revelan cheques en tránsito con una antigüedad mayor a seis meses, y toda vez que estos prescriben a los 6 meses de su entrega, se recomienda realizar un análisis de los cheques emitidos y no cobrados y, en su caso, realizar el ajuste correspondiente.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en oficio DCG/178/2025, de fecha 9 de septiembre de 2025 de Tesorería Municipal, Dirección de Contabilidad Gubernamental, en el cual señala que los montos corresponden a cargos bancarios no considerados por el Municipio en el periodo del 2015-2018, se tienen cheques emitidos y no cobrados por conceptos de finiquitos y laudos y corresponden a deducciones de sueldos embargados, así como cargos bancarios no reconocidos por el Municipio, los cuales se ven reflejados en las conciliaciones bancarias.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, copia certificada y archivo digitalizado, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada proporcionó documentación donde se refiere que existen conciliaciones bancarias que no se han depurado de ejercicios anteriores, constatando que los movimientos efectivamente aún persisten; en incumplimiento de los artículos 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 21, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AEFMOD-30-FC-2024-04-044 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron las acciones implementadas para depurar las cuentas en las conciliaciones bancarias, las cuales revelan saldos con una antigüedad mayor a 6 meses de su entrega, o en su caso, autorizar la depuración respectiva.

123. Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se constató que, de la cuenta de construcciones en proceso en bienes de dominio público, se omitió transferir al gasto un monto de \$3,758,307,933.50, relativo al saldo de las obras que fueron concluidas y correspondieron al presupuesto del año 2024 y de ejercicios anteriores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en oficio DCG/178/2025, de fecha 9 de septiembre de 2025 de Tesorería Municipal, Dirección de Contabilidad Gubernamental, en el cual señala que efecto de poder transferir el saldo de la cuenta de construcción en proceso en bienes de dominio público a gasto o patrimonio es necesario contar con las actas finales de entrega de las obras debidamente firmadas por el Presidente Municipal, Director de Obras Públicas, contratista, Consejo de Desarrollo Social Municipal, Residente de Obra y Contralor Interno Municipal; por lo anterior se emitieron oficios número DCG/047-2024 Y DCG/099-2024 se anexan en formato digital debidamente certificado.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, copia certificada y archivo digitalizado, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó documentación de la evidencia de las actas de entrega firmadas de las obras terminadas; así como su respectiva clasificación contable como patrimonio municipal o como gasto; en incumplimiento de los artículos 2, 6, 30, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; apartado B, punto 2, sub punto 2.2 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

AEFMOD-30-FC-2024-04-045 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron transferir un monto de \$3,758,307,933.50, relativo al saldo de las obras que fueron concluidas y correspondieron al presupuesto del año 2024 y de ejercicios anteriores.

124. Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se constató que, de la cuenta de construcciones en proceso en bienes propios, se omitió transferir a la cuenta de edificios no habitacionales un monto de \$118,617,041.38, relativo al saldo de las obras que fueron concluidas del año 2024 y de ejercicios anteriores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en oficio DCG/178/2025, de fecha 9 de septiembre de 2025 de Tesorería Municipal, Dirección de Contabilidad Gubernamental, en el cual señala que a efecto de poder transferir el saldo de la cuenta de construcción en proceso en bienes de dominio público a gasto o patrimonio es necesario contar con las actas finales de entrega de las obras debidamente firmadas por el Presidente Municipal, Director de Obras Públicas, contratista, Consejo de Desarrollo Social Municipal, Residente de Obra y Contralor Interno Municipal; por lo anterior se emitieron oficios número DCG/047-2024 y DCG/099-2024 se anexa en formato digital debidamente certificado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, copia certificada y archivo digitalizado, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó documentación de la evidencia de las actas de entrega firmadas de las obras terminadas; así como su respectiva clasificación contable como patrimonio municipal o como gasto; en incumplimiento de los artículos 2, 6, 30, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; apartado B, punto 2, sub punto 2.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

AEFMOD-30-FC-2024-04-046 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron transferir un monto de \$118,617,041.38, relativo al saldo de las obras que fueron concluidas y correspondieron al presupuesto del año 2024 y de ejercicios anteriores.

125. Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se verificó que se realizó la depreciación y amortización de los activos, ya que se reconoció contablemente la pérdida del valor de los bienes muebles e intangibles por el uso o paso del tiempo.

126. Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se verificó que el Tesorero presentó la caución correspondiente sobre el manejo de los fondos y valores del Municipio.

Reglas de Disciplina Financiera

127. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2024, se verificó que el Municipio elaboró la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 y fue presentada ante el Congreso del Estado en los plazos establecidos para los efectos correspondientes; asimismo, se comprobó que dicha iniciativa incluyó objetivos anuales, estrategias y metas; que las proyecciones y los resultados de Ingresos se realizaron con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, abarcando tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión; además, se constató que en la iniciativa de la Ley de Ingresos 2024 se incorporó la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo las propuestas de acción para enfrentarlos.

128. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2024, se verificó que el Municipio elaboró el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, que incluyó objetivos anuales, estrategias y metas; asimismo, se comprobó que las proyecciones y los resultados de Egresos se realizaron con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión; además, se constató que en el proyecto de Presupuesto de Egresos 2024 se incorporó la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañando las propuestas de acción para enfrentarlos; e incluyó un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, formulado de acuerdo con el formato emitido por el CONAC.

129. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2024, se verificó que la asignación de recursos para el rubro de Servicios Personales aprobados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 por \$1,512,742,095.32, presentó un incremento de \$8,398,027.32 que representa el 0.6%, respecto del aprobado en el ejercicio 2023, no excediendo el límite de crecimiento establecido en la normativa.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

130. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2024, se verificó que los recursos ejercidos en Servicios Personales no rebasaron el monto aprobado originalmente en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024.

131. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2024, se verificó que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, fue aprobado y se publicó en el Periódico Oficial del Estado dentro del plazo establecido; además, se constató que las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos estuvieron debidamente autorizadas por los integrantes del Cabildo.

132. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2024, se verificó que el Municipio dio cumplimiento con el principio de sostenibilidad, toda vez que al final del ejercicio 2024 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario Sostenible por \$39,900,000.00.

133. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2024, se verificó que el Municipio dio cumplimiento con el principio de sostenibilidad de recursos disponibles, ya que al final del ejercicio 2024 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible por \$39,899,987.00.

134. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2024, se constató que el Municipio realizó la previsión para cubrir Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) por un monto de \$143,017.10, lo que representó el 0.003% de los Ingresos Totales, porcentaje que no excedió el límite establecido de 2.5%.

135. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de Gastos de la deuda pública interna, se verificó que no justificaron egresos por un total de \$307,695.41, de los pagos realizados por transferencia bancaria, a favor de [REDACTED], registrados mediante pólizas CR122358 y B87121, por concepto de honorarios por calificación a la calidad crediticia en escala nacional, para el municipio de San Luis Potosí, por el periodo de cobertura del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, realizando un pago fuera del periodo constitucional, asimismo, no se muestra evidencia de los trabajos realizados y la firma del contrato de prestación de servicios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/DAPF/CAI/1670/2025 del 30 de septiembre de 2025 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en oficio DCG/178/2025, de fecha 9 de septiembre de 2025 de Tesorería Municipal, Dirección de Contabilidad Gubernamental, en el cual señala que la calificadora [REDACTED], califica al municipio de San Luis Potosí por periodos anuales, independientemente de periodos de administración, esta es obligación del Municipio de contar con esta calificación mientras se tenga deuda bancaria a largo plazo, se adjunta póliza B87121 de fecha 9 de febrero de 2024, anexa en formato digital y debidamente certificada cuenta con soporte documental de factura número [REDACTED], debidamente requisitada, así como acuerdo firmado por la calificadora, en el que menciona en la página 10 el periodo de honorarios, que es de 36 meses, comienza el 1 de enero de



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

2022 y termina el 31 de diciembre de 2024; de ahí en adelante, este acuerdo de honorarios se renovará automáticamente por períodos sucesivos de 12 meses, o bien, si la calificadora proporciona un aviso de revocación en relación con este acuerdo, a menos que cualquiera de las partes notifique por escrito su rescisión; además, se anexa evidencia digital debidamente certificada de los trabajos realizados.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en original, copia certificada y archivo digitalizado, se tiene por solventado, ya que la entidad fiscalizada proporcionó documentación de la evidencia de la comprobación del gasto, acuerdo firmado por la calificadora, en la que se establecen los periodos que abarcan los servicios brindados, así como evidencia del trabajo realizado, por un importe de \$307,695.41.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

136. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2024, se verificó que el Municipio no contrató deuda pública ni realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura.

137. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2024, se verificó que el Municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

138. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2024, se verificó que se tiene inscrito en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los financiamientos y obligaciones contratados en ejercicios anteriores al año 2024.

5. Resumen de resultados, observaciones y acciones

Se determinaron 95 resultados con observación, de los cuales 19 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 76 restantes generaron las acciones siguientes: 18 Pliegos de Observaciones, 46 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 6 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación, 9 Solicitudes de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 446,010,998.28

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 198,503,691.58

Total de Resarcimiento: \$ 23,026.00



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

6. Dictamen

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, revisó una muestra de \$1,522,124,418.51, que representó el 92.0% del total ejercido durante el Ejercicio Fiscal 2024; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

Bajo ese tenor, según las acciones derivadas de las observaciones al ejercicio de la Cuenta Pública 2024, del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., descritas en los resultados, sobre la gestión y ejercicio de recursos públicos. Se determina un dictamen negativo, en virtud de que, se considera se realizó un ejercicio deficiente, de los Recursos Fiscales, según lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Consideraciones

El resultado del dictamen presentado en el Informe Individual, está sujeto al procedimiento previsto por los artículos 37, 38, fracción I, 39, 40, 41 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí. Por lo que, el contenido de las observaciones podrá ser rectificado, ratificado o darse por atendido, según su procedencia.

VERSIÓN DIGITAL



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

8. Auditores

C.P. Irma Angélica Ledesma Pérez	Supervisor
Arq. Israel Alejandro Lara Piña	Supervisor de Obra
C.P. Xhiomara Marina Vega Padrón	Auditor
C.P. Evangelina Salome Bueno Martínez	Auditor
C.P. Giovana Rosalía Hernández Piña	Auditor
Lic. Miguel Ángel Alatorre Camacho	Auditor
Ing. Alberto Daniel Piña González	Auditor de Obra

San Luis Potosí, S.L.P., 28 de noviembre de 2025.

Mtro. Rodrigo Joaquín Lecourtois López
Auditor Superior del Estado de San Luis Potosí

ECA/HAS/ALM/ILP/ILP/MAC/EBM/GHP/XMV/APG

